



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXII

Morelia, Mich., Jueves 23 de Mayo de 2019

NÚM. 56

### CONTENIDO

#### INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-17/2019.....	1
ACUERDO No. CG-18/2019.....	20
ACUERDO No. CG-19/2019.....	46
ACUERDO No. CG-20/2019.....	53

ACUERDO No. CG-17/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.**

#### GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; y,
<b>Reglas Generales:</b>	Reglas Generales Aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro.

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Ing. Carlos Herrera Tello

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 74 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día

\$ 36.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

ANTECEDENTES

**PRIMERO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El 8 ocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**SEGUNDO. REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".** El 23 veintitrés de enero de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, mediante Acuerdo CG-91/2018, resolvió procedente el registro del convenio de la coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia", para postular candidaturas a veintidós fórmulas de Diputados por el principio de mayoría relativa y ciento diez planillas de Ayuntamientos, presentado por los Partidos Políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para contender en el Proceso Electoral Local 2017-2018, en los siguientes términos:

Diputados			Ayuntamientos		
Distrito	Cabecera	Origen y adscripción partidaria	Cvo.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
Local	Distrital		1	Charapan	PT
2	Puruándiro	PT	2	Álvaro Obregón	PT
3	Maravatío	MORENA	3	Briseñas	PT
4	Jiquilpan	PES	4	Yurécuaro	MORENA
5	Paracho	MORENA	5	San Lucas	PT
6	Zamora	PT	6	Angangueo	PES
8	Tarímbaro	PT	7	Tarímbaro	PT
9	Los reyes	PT	8	Chilchota	MORENA
10	Morelia noroeste	PES	9	Ocampo	PT
11	Morelia noreste	MORENA	10	Parácuaro	MORENA
12	Hidalgo	MORENA	11	Copándaro	PT
13	Zitácuaro	PES	12	Hidalgo	PT
14	Uruapan norte	PES	13	José Sixto Verduzco	PT
15	Pátzcuaro	MORENA	14	Tocumbo	PT
16	Morelia suroeste	MORENA	15	Ixtlán	MORENA
17	Morelia sureste	PES	16	Apatzingán	PT
18	Huetamo	PT	17	Zamora	PT
19	Tacámbaro	MORENA	18	Santa Ana Maya	PT
20	Uruapan sur	MORENA	19	Nahuatzen	PES
21	Coalcomán de Vázquez Pallares	MORENA	20	Tzintzuntzan	MORENA
22	Múgica	PES	21	Vista Hermosa	MORENA
23	Apatzingán	PT	22	Puruándiro	PT
24	Lázaro cárdenas	MORENA	23	Zacapu	MORENA

Ayuntamientos			Ayuntamientos		
24	Tzitzio	MORENA	71	Aguililla	MORENA
25	Buenavista	MORENA	72	Ario	MORENA
26	Tancítaro	MORENA	73	Los Reyes	MORENA
27	Tangancícuaro	PES	74	Coalcomán	MORENA
28	Gabriel Zamora	MORENA	75	Tepalcatepec	PT
29	Áporo	PES	76	Tangamandapio	MORENA
30	Tingambato	MORENA	77	Paracho	MORENA
31	Queréndaro	PES	78	Huiramba	MORENA
32	Jiménez	PT	79	Múgica	PT
33	Zinapécuaro	MORENA	80	Coahuayana	MORENA
34	Coeneo	MORENA	81	Tuxpan	MORENA
35	Cotija	MORENA	82	Nocupétaro	MORENA
36	Morelia	MORENA	83	Nuevo Parangaricutiro	PT
37	Lázaro Cárdenas	MORENA	84	Zináparo	PES
38	Tacámbaro	MORENA	85	Venustiano Carranza	MORENA
39	Purépero	PES	86	Jungapeo	PES
40	Tlalpujahua	PES	87	Numarán	MORENA
41	Charo	PES	88	Epitacio Huerta	MORENA
42	Aquila	PT	89	Senguio	MORENA
43	Churintzio	PES	90	Erongarícuaro	MORENA
44	Zitácuaro	PT	91	Tanhuato	PT
45	Pátzcuaro	PT	92	Ecuandureo	MORENA
46	Villamar	PT	93	Marcos Castellanos	PES
47	Quiroga	PES	94	Tingüindín	PES
48	Tlazazalca	PES	95	Peribán	PT
49	Maravatío	MORENA	96	Chinicuila	PT
50	Ziracuaretiro	PES	97	Madero	PT
51	Cuitzeo	MORENA	98	Taretan	PT
52	Irimbo	MORENA	99	Arteaga	PT
53	Morelos	PT	100	Cojumatlán de Régules	PT
54	Uruapan	PES	101	Susupuato	PES
55	Salvador Escalante	PES	102	Pajacuarán	MORENA
56	Indaparapeo	MORENA	103	Carácuaro	PES
57	La Piedad	MORENA	104	Tuzantla	PES
58	Juárez	MORENA	105	Lagunillas	PES
59	Angamacutiro	MORENA	106	Chavinda	MORENA
60	La Huacana	PT	107	Tumbiscatío	PES
61	Chucándiro	MORENA	108	Tiquicheo de Nicolás Romero	PES
62	Huetamo	MORENA	109	Churumuco	PES
63	Turicato	PES	110	Huandacareo	PES
64	Penjamillo	MORENA			
65	Panindícuaro	MORENA			
66	Acuitzio	PT			
67	Contepec	MORENA			
68	Huaniqueo	MORENA			
69	Sahuayo	MORENA			
70	Jiquilpan	MORENA			

**TERCERO. ACUERDO CG-182/2018 RELATIVO A LA SEPARACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA".** El 7 siete de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-182/2018, por el cual, en su punto SEGUNDO, se tuvo al Partido Encuentro Social por informando al Instituto su separación del Convenio de Coalición Parcial "Juntos Haremos Historia" y consecuentemente, separado de la misma.

Inconformes con dicho Acuerdo, el 9 nueve de abril de 2018 dos mil dieciocho, las representantes suplentes ante el Consejo General de los partidos políticos MORENA y del Trabajo, promovieron juicio de revisión ante la Sala Regional Toluca, formándose el

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

expediente ST-JRC-45/2018, sin embargo el 12 doce del mismo mes y año dicha Sala Regional emitió acuerdo por el que declaró improcedente dicho recurso y lo reencauzó al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán a efecto de que lo conociera como recurso de apelación y resolviera lo que en derecho correspondía, formándose el expediente TEEM-RAP-12/2018, y que se resolvió el 20 veinte de ese abril por el Pleno de este Tribunal, emitiendo sentencia en la que determinó confirmar el acuerdo impugnado y concediendo una prórroga de setenta y dos horas a los partidos políticos MORENA y del Trabajo, a fin de que concluyeran los registros en los términos fijados por el Instituto para tal efecto.

**CUARTO. REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.** El registro de candidaturas del Partido Encuentro Social tuvo el siguiente desarrollo cronológico:

1. 20 veinte de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos:
  - CG-237/2018 Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las fórmulas de candidaturas al cargo de Diputados, en los Distritos Electorales del Estado de Michoacán, postuladas por el partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
  - CG-251/2018 Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual se aprueba la lista que contiene las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional postulados por el partido Encuentro Social para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
  - CG-261/2018 Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2018.
2. 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho: El Partido Encuentro Social presentó solicitud de registro de candidatas y candidatos de las Planillas de Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente a los distritos de La Piedad, Apatzingán y Uruapan Sur, bajo el argumento de que la prórroga concedida en el expediente TEEM-RAP-12/2018, también incluía a dicho partido.
3. El 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG-271/2018, Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del

Instituto Electoral de Michoacán, por el que se niega el registro respecto de la solicitud de las planillas de candidaturas a integrar los ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las fórmulas de diputados locales por el principio de mayoría relativa de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán, en el estado de Michoacán, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018", el cual fue impugnado mediante Recurso de Apelación registrado en el Tribunal Electoral Local con la clave TEEM-RAP-26/2018.

4. El 17 de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, resolvió el Recurso de Apelación TEEM-RAP-26/2018, promovido por el Partido Encuentro Social en contra del Acuerdo CG-271/2018, en el sentido de ordenar al Instituto que, en el plazo de veinticuatro horas se emitiera un nuevo acuerdo en el que, previa revisión de los requisitos de elegibilidad, en su caso otorgara el registro de las candidaturas a los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como de los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán postuladas por el Partido Encuentro Social.
5. 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho: Se aprobó el Acuerdo CG-305/2018, respecto al dictamen de las solicitudes de registro de las planillas a integrar los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga, así como las fórmulas de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales de La Piedad, Uruapan Sur, Apatzingán, postuladas por el Partido Encuentro Social, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave TEEM-RAP-026/2018.
6. El 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-377/2018 "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se resuelve sobre las solicitudes de cancelación de los registros de candidatos y candidatas de las planillas de los Ayuntamientos de Tocombo, postulada por el Partido Acción Nacional; La Piedad y Los Reyes, postuladas por el Partido Verde Ecologista de México; Morelos, postulada por el Partido Nueva Alianza; así como Angangueo, Contepec, Jacona y Tumbiscatío, postuladas por el Partido Encuentro Social, dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018."

**QUINTO. PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.** El 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE fue aprobada la resolución identificada con la clave INE/CG1302/2018, relativa a la aprobación del Dictamen de la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 01 primero de julio de dos mil dieciocho, en

el cual, los resolutivos segundo, tercero cuarto, señalan lo siguiente:  
...

**SEGUNDO.-** *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.*

**TERCERO.-** *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, Encuentro Social pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

**CUARTO.-** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

...

El 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, presentado por el Partido Encuentro Social en contra del Dictamen INE/CG1302/2018 en el sentido de confirmarlo.

El 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, fue notificado a este Instituto, por conducto del Maestro Miguel Ángel Patino Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1400/2019, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual se hace del conocimiento la firma del Dictamen del Consejo General del INE, identificado con la clave

INE/CG1302/2018, dado que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** El 03 tres de abril de 2019 dos mil diecinueve, los licenciados Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional y Presidente Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, presentaron ante este Instituto solicitud de registro como partido político local, señalando lo siguiente:

...

*Toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2019 resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-383/2018, presentado por Encuentro Social en contra del acuerdo INE/CG1302/2018, del Instituto Nacional Electoral, de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante la cual aprobó la pérdida de registro de Encuentro Social como partido político nacional, y que la resolución de esta autoridad jurisdiccional confirmó el acuerdo impugnado, actualizándose el supuesto establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", con clave de identificación INE/CG1260/2018, de fecha de 12 de septiembre de 2018, estando en tiempo y forma ante usted comparezco mediante el presente ocurso haciendo valer el derecho de Encuentro Social a solicitar su registro como partido político local, en el estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo siguiente:*

*Con fundamento en los artículos 1,9, 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada en 12 septiembre de 2018 mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO" y demás relativas aplicables, mediante el presente ocurso solicito formalmente el REGISTRO DE "ENCUENTRO SOCIAL"*

COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que usted dignamente preside, con la finalidad de participar en los procesos electorales locales, lo anterior en relación a que, el Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria de fecha 12 de septiembre de 2018 emitió la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional de "Encuentro Social" y en uso del derecho del que goza mi representado, consagrado en el citado artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 70 y 71 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que en la Entidad obtuvimos cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la pasada jornada electoral local del 1 de julio del año próximo pasado, en la elección de Ayuntamientos y, derivado del Acuerdo IEM-CG-182-2018 de fecha de 7 de abril de 2018, respecto a la separación de la Coalición "Juntos Haremos Historia", en la Entidad, a tres días de la fecha de vencimiento para el registro de candidatos, establecida en el calendario electoral para el proceso local, y toda vez que fue denegada la prórroga solicitada para dicho efecto, este instituto político se vio imposibilitado en tiempo, para registrar candidatos en un mayor número de Municipios, anexo al presente la siguiente documentación en formato digital e impreso:

I. Certificación original del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018.

II. Certificación original expedida por la Lic. Danisela Casar García, en su calidad de Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da fe de la personalidad con la que se ostento como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social".

III. Certificación original expedida por la Lic. Danisela Casar García, en su calidad de Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se da fe de los Documentos Básicos de "ENCUENTRO SOCIAL".

IV. Respecto a la documental que acredita que el Comité Directivo Estatal tiene domicilio efectivo en el Estado ya obra en los archivos de esa Autoridad Electoral.

V. Archivo digital (CD) que contiene el Padrón Electoral de militantes afiliados a "Encuentro Social" correspondiente al Estado de Michoacán de Ocampo, registrado en el "Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos" administrado por el Instituto Nacional Electoral.

VI. Logotipo del Partido Encuentro Social.

VII. Estatutos del Partido Encuentro Social Michoacán.

VIII. Programa de Acción del Partido Encuentro Social Michoacán.

IX. Declaración de Principios del Partido Encuentro Social Michoacán.

Cabe recordar que la personalidad del Lic. Javier Valdespino García se encuentra plenamente reconocida por este órgano electoral, cuya constancia se encuentra en los archivos de esa autoridad.

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma conforme al presente curso.

SEGUNDO: En el momento procesal oportuno, acordar de conformidad lo solicitado, otorgando a "Encuentro Social" su registro como Partido Político Local ante este Instituto Electoral de Michoacán".

...

Solicitud a la que recayó el acuerdo de recepción fechado 4 cuatro de abril de 2019 dos mil diecinueve, signado por el Maestro Óscar Delgado Vásquez, Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el que se ordenó el estudio y verificación del cumplimiento de los requisitos conforme a los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos.

**SÉPTIMO. NOTIFICACIÓN AL INE DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.** El 5 cinco de abril de 2019, mediante oficio IEM-DEAPyPP-106/2019, signado por la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, se informó de la solicitud presentada por los licenciados Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, respecto de la constitución del otrora partido político nacional Encuentro Social, como partido político local.

**OCTAVO. REQUERIMIENTO.** Derivado del estudio y análisis a la solicitud, así como de cada uno de sus anexos presentada por los Ciudadanos Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, el 16 dieciséis de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, dictó Acuerdo de requerimiento, a fin de que en el término de tres días hábiles, los solicitantes cumplimentaran con diversos requisitos previstos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos.

En respuesta al requerimiento, el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, los Ciudadanos Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, presentaron escrito a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, mismo que se tuvo por recibido con proveído datado 24 veinticuatro del mismo mes y año.

**NOVENO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL INE.** El 16 de abril del año en curso, la Maestra Magaly Medina Aguilar, Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, por medio del oficio IEM-DEAPyPP-120/2019, dirigido al Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitó se informara la integración de los órganos directivos del otrora partido político nacional Encuentro Social en el Estado de Michoacán, facultados para la presentación de la solicitud que ocupa el presente Acuerdo; certificación del cargo ostentado por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria hasta la fecha de la firmeza de la pérdida de registro de dicho instituto político, así como copias certificadas de las actas de sesión de la Comisión Política Nacional y del Congreso Nacional de ese partido político, posteriores al 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

El 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1966/2019, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, dirigido al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante el cual da contestación a la solicitud de información planteada, señalando como integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social a los ciudadanos Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, Presidente y Secretario General, respectivamente.

**DÉCIMO. SEGUNDO REQUERIMIENTO.** Mediante Acuerdo del 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve, se solicitó a los Ciudadanos Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, que en el término de tres días hábiles, cumplimentaran con diversos requisitos previstos en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos.

En respuesta al requerimiento, el 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, se recibió escrito signado por los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria, Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, a fin de dar cumplimiento a lo solicitado.

**DÉCIMO PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO.** Derivado que en el escrito referido en el apartado anterior, los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria, Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, solicitaron que esta autoridad certificara la información relativa al porcentaje de votación válida emitida a favor del Partido Encuentro Social, así como sus postulaciones en el pasado proceso electoral ordinario local 2017-2018, mediante oficio IEM-DEAPyPP-129/2019, el 2 dos de mayo del año en curso, la Directora Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, informara, con base en sus atribuciones, el porcentaje de votación válida emitida obtenida por el otrora Partido Encuentro Social.

Dicha solicitud fue respondida en esa misma fecha mediante oficio número IEM-DEOE-014/2019.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

Corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con el artículo 104, incisos a) y e), de la Ley General.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Partidos, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

Conforme al artículo 32 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual estará integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional y estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

El artículo 34, fracciones I, V y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- V. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General; y,
- XL. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. MARCO NORMATIVO.** A fin de atender puntualmente cada uno de los preceptos constitucionales, convencionales y legales, aplicables al presente caso, resulta necesario establecer el marco normativo que lo rige:

#### I. CONSTITUCIÓN FEDERAL.

##### **Artículo 35.**

*Son derechos del ciudadano:*

...

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

##### **Artículo 41.**

...

*II. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

**Artículo 116.**

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

**II. TRATADOS INTERNACIONALES.**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Artículo 25.** Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

**Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.*

**Artículo 20.** Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

**Artículo 22.** Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos*

**Artículo I.** Obligación de Respetar los Derechos.

Los Estados en esta Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que

esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

**Artículo 2.** Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

**Artículo 16. Libertad de Asociación.**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier índole.

2. El ejercicio de tal derecho solo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en el artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

**Artículo 23. Derechos Políticos.**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

**III. LEY DE PARTIDOS.**

**ARTÍCULO 9.**

1. Corresponde a los organismos Públicos Locales Electorales, las siguientes atribuciones:

a) Registrar los partidos políticos locales.

#### ARTÍCULO 10.

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

#### ARTÍCULO 17.

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

#### ARTÍCULO 19.

...

2. Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. El registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

#### ARTÍCULO 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

#### IV. REGLAS GENERALES.

**Artículo 5.** En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el

ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

#### V. LINEAMIENTOS.

##### Capítulo I. Disposiciones generales.

...

3. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora Partidos Políticos Nacionales.

4. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución, la LGIPE y la LGPP.

##### Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;



d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos;

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

9. ...

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional PN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

### Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la

solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa de registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que se encuentre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

**TERCERO. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** En atención a las disposiciones citadas se tiene que el derecho de asociación en materia político-electoral consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Federal, es un derecho fundamental que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, que es está en la base de la formación de los partidos políticos y que para su ejercicio, deben cumplir con los requisitos que se establecen en la ley; criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia número 25/2002, de rubro: DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS<sup>1</sup>.

De igual manera, es ilustrativa la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES<sup>2</sup>, de la que se interpreta que el principio pro homine o pro persona no deriva necesariamente en que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese

<sup>1</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 1a./J. 104/2013 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 906, Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 2, Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

principio puede ser constitutivo de "derechos" alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

**CUARTO. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Con base en lo anterior, en relación con las atribuciones que respecto al ejercicio del derecho de asociación político electoral tienen los ciudadanos, este Instituto se debe ceñir a las disposiciones constitucionales y convencionales aplicables a la materia, así como a las disposiciones legales que las reglamentan, tal como ha quedado señalado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: **FUNCION ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO** <sup>3</sup>, la cual señala que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

**QUINTO. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.**

Con base en los requisitos y procedimiento que deberá seguir este Instituto a efecto de resolver la solicitud de registro presentada, señalado en los Lineamientos, a continuación, por cuestión de método se verificará el cumplimiento de los requisitos, en el orden establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos en relación con la presentación de la solicitud y de los documentos que deben acompañarla, de la forma siguiente:

1. Temporalidad y forma de presentación.
  2. Suscripción de la solicitud de registro.
  3. Contenido de la solicitud.
  4. Documentos que deben acompañar a la solicitud.
- 1. Temporalidad y forma para su presentación.** El artículo 5 de los Lineamientos, señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:
- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y,
  - b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

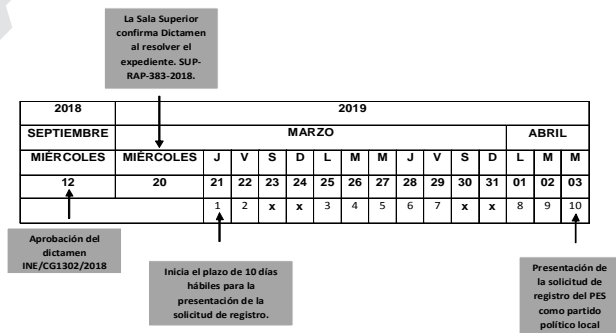
Respecto a la presentación por escrito y al plazo, se tienen por cumplidos dichos requisitos, como se expone a continuación.

Por lo que ve al plazo, como puede observarse, los Lineamientos señalan "10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos", sin embargo, en el Acuerdo INE/CG/1302/2018, relativo a la aprobación del Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Social, en el punto resolutivo cuarto establece lo siguiente:

**CUARTO.- ...**

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

Así, dado que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como última instancia jurisdiccional en materia electoral, en sesión del 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018, el cómputo del plazo de 10 días hábiles a partir de la firmeza del Dictamen inició el jueves 21 veintiuno de marzo y concluyó el miércoles 30 tres de abril, ambas fechas de 2019 dos mil diecinueve, puesto que los días 23 veintitrés, 24 veinticuatro, 30 treinta y 31 treinta y uno de marzo fueron sábados o domingos y por tanto inhábiles, respectivamente, ya que, con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, no se está en proceso electoral, por lo que la solicitud de registro se presentó por escrito y dentro del término otorgado para ello como a continuación se esquematiza:



2. **Suscripción de la solicitud de registro.** El artículo 6 de los Lineamientos, señala que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante el INE.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave de control P./J. 144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al respecto, el artículo 31, fracción III, en relación con el artículo 93 de los Estatutos, establecen que la representación jurídica del partido recae en la Presidencia y la Secretaría General, o en las personas expresamente facultadas y que cuenten con capacidad legal.

En el caso concreto, de manera primigenia, la solicitud presentada fue suscrita por los licenciados Berlín Rodríguez Soria y Javier Valdespino García, Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional y Presidente Estatal del otrora partido político nacional Encuentro Social, por lo que les fue requerido presentaran la solicitud signada por los integrantes del órgano directivo estatal, facultados estatutariamente para esos efectos, y al dar respuesta al requerimiento, presentaron escrito firmado por las mismas dos personas.

Por lo que, se les requirió nuevamente y en cumplimiento a este nuevo requerimiento, el 30 treinta de abril del 2019, dos mil diecinueve, fue presentada la solicitud con las firmas autógrafas de los ciudadanos Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, en su calidad de Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.

Para corroborar la integración de los órganos directivos, en primer lugar los propios solicitantes adjuntaron a su solicitud la certificación expedida por el Licenciado Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez, Director del Secretariado del INE, en el que hace contar que los integrantes registrados en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, como Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", en Michoacán son los ciudadanos:

Nombre	Cargo
C. Javier Valdespino García	Presidente
C. Eliacim David Cañada Rangel	Secretario General

Es preciso referir que dicha certificación fue emitida el 24 veinticuatro de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, motivo por el cual, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, informara si dichos nombramientos, a la fecha, fueran los mismos o en su caso, la integración que en dicha área se tiene registrada, solicitud que fue respondida el 30 treinta de abril del presente año, en el sentido de ratificar la información proporcionada por los solicitantes, ya que se informaron los mismos nombres y cargos partidistas.

No resulta óbice mencionar que, para efectos del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, el Consejo General del INE, al aprobar el Acuerdo INE/CG1302/2018, en el punto CUARTO, prorrogó las atribuciones y la integración de los órganos estatuarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados en esa autoridad electoral nacional.

En tal sentido, el requisito en estudio se tiene por cumplido, ya que, de acuerdo con las disposiciones estatutarias referidas y de la

información registrada en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, la solicitud está signada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social.

3. **Contenido de la solicitud.** El artículo 7 de los Lineamientos establece cual deberá ser el contenido de la solicitud de registro, requisitos que, para su mejor explicación se esquematizan enseguida:

Artículo 7. La solicitud de registro deberá contener:			
Requisitos	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;	<input checked="" type="checkbox"/>		
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;	<input checked="" type="checkbox"/>		Si bien en la solicitud primigenia no se había señalado, se dio cumplimiento derivado del requerimiento realizado por este Instituto; los solicitantes señalan en el escrito del 23 de abril de 2019, como denominación: <b>ENCUENTRO SOCIAL MICHOACÁN.</b>
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y,	<input checked="" type="checkbox"/>		Si bien en la solicitud primigenia no se había señalado, se dio cumplimiento derivado del requerimiento realizado por este Instituto.  1. Javier Valdespino García, Presidente. 2. Eliacim David Cañada Rangel, Secretario. 3. Eusebio Jijón Pacheco, Secretario de Organización de estrategia Electoral. 4. Claudia Patricia Salcedo Serrano, Coord. de Administración y Finanzas. 5. Luz María García García, Movimientos Sectoriales. 6. Alejandro Villafuerte Arreola, Dir, Investigación y Capacitación. 7. Homero Bazán Romero, Dir, de Fundación y Des. Humano y Social. 8. Arcenio Rafael Silva Reyes, Comunicación Social y Política. 9. Milton Fernando Arellano Aguilar, Unidad de Transparencia. 10. Ana Karen Rojas Alanís, Coordinación de Mujeres. Eduardo Daniel Saucedo Carrillo, Coordinador de Jóvenes.
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	<input checked="" type="checkbox"/>		Si bien en la solicitud primigenia y en el escrito mediante el cual se respondió al primer requerimiento, sólo se había señalado el domicilio para recibir notificaciones, derivado del segundo requerimiento, se cumplió con el señalamiento de que ese sería su el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

4. **Documentos que deben acompañarse a la solicitud.** Ahora bien, acerca de las documentales que deben acompañarse a la solicitud de registro, el artículo 8 de los Lineamientos establece los que a continuación se muestran en una tabla esquemática respecto a su cumplimiento:

Artículo 8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:			
Requisitos	Cumplimiento		Documento que presentan para su acreditación
	SI	No	
a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;	■		Disco compacto 
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;	■		Copia de las credenciales para votar de: 1. Javier Valdespino García, Presidente. 2. Eliacim David Cañada Rangel, Secretario. 3. Eusebio Jijón Pacheco, Secretario de Organización de estrategia Electoral. 4. Claudia Patricia Salcedo Serrano, Coord. de Administración y Finanzas. 5. Luz María García García, Movimientos Sectoriales. 6. Alejandro Villalarte Arreola, Dir. Investigación y Capacitación. 7. Homero Bazán Romero, Dir. de Fundación y Des. Humano y Social. 8. Arsenio Rafael Silva Reyes, Comunicación Social y Política. 9. Milton Fernando Arellano Aguilar, Unidad de Transparencia. 10. Ana Karen Rojas Alanís, Coordinación de Mujeres. 11. Eduardo Daniel Saucedo Carrillo, Coordinador de Jóvenes.
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;	■		Impresión y archivo electrónico en formato de Word en disco compacto.
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y;	■		Archivo en formato Excel en disco compacto
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otro partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior;	■		Si bien los solicitantes no presentaron la certificación, en el escrito mediante el cual dan cumplimiento al segundo requerimiento, solicitan expresamente su emisión por parte de este Instituto por ser quien tiene la facultad para hacer y se anexara al expediente.  Por lo que se solicitó a la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, proporcionar la información respectiva.
Y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprende la entidad de que se trate.	■		

Respecto a la declaración de principios, programa de acción y Estatutos y su cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, se tiene lo siguiente:

Análisis de documentos básicos de "Encuentro Social Michoacán" como requisito para obtener el registro como partido político local		
Fundamento Legal	Ubicación en el documento	Observaciones
<b>Documento que contiene la Declaración de Principios</b>		
<b>Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos</b> 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:		
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Apartado "Los cuatro conceptos ideológicos, base de la filosofía política de Encuentro Social Michoacán", en la página 4; así como, en el último párrafo del apartado dos, "Transformación de la cultura política", página 15.	Cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Apartado "Declaración de principios", de las páginas 23 a la 25.	Cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solidificante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Apartado "Los cuatro conceptos ideológicos, base de la filosofía política de Encuentro Social Michoacán", en la página 4.	Cumple

d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Apartado "Los cuatro conceptos ideológicos, base de la filosofía política de Encuentro Social Michoacán", en la página 4; así como, en el último párrafo del apartado dos, "Transformación de la cultura política", página 15.	Cumple
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Segundo párrafo del apartado "Los cuatro conceptos ideológicos, base de la filosofía política de Encuentro Social Michoacán", en la página 4.	Cumple
<b>Documento que contiene el Programa de Acción</b>		
Fundamento Legal	Ubicación en el documento	Observaciones
<b>Artículo 38.</b> El programa de acción determinará las medidas para:		
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.	Páginas 2, 3 y 4.	Cumple
b) Proponer políticas públicas.	Páginas 4 a la 22.	Cumple
c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	Página 2.	Cumple
d) Preparar la participación de sus militantes en los procesos electorales.	Página 2.	Cumple
<b>Documento que contiene los Estatutos</b>		
Fundamento Legal	Ubicación en el documento	Observaciones
<b>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos</b> Los estatutos establecerán:		
a) La denominación del partido político, el emblema, el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 2	Cumple
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como derechos y obligaciones.	Artículos 6, 15, 16 y 17	Cumple
c) Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 13 y 14	Cumple
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 18	Cumple
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos del 19 al 92 y del 103 al 120	Cumple
f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 121 y 127	Cumple
g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 5 fracción II	Cumple
h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículo 126	Cumple
i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos.	Artículo 138	Cumple
j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.	Artículos 5, fracción VIII y del 56 al 61	Cumple
k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículos 94 al 102	Cumple

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<b>Artículo 40.</b>		
1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, por lo menos, los siguientes:	Artículos del 7 al 12	Cumple
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político.	Artículo 13, fracción V	Cumple
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político.	Artículo 13, fracción VII	Cumple
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos.	Artículo 13, fracción VI	Cumple
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información.	Artículo 13, fracción XII	Cumple
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión.	Artículo 13, fracción XI	Cumple
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político.	Artículo 13, fracción II	Cumple
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.	Artículo 13, fracción XIV	Cumple
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político.	Artículo 13, fracción XVIII	Cumple
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos electorales.	Artículo 13, fracción XXI	Cumple
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	Artículo 13, fracción XX	Cumple

<b>Artículo 41.</b>		
1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:		
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	Artículo 14, fracción I.	Cumple
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	Artículo 14, fracción I.	Cumple
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	Artículo 14, fracción III.	Cumple
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	Artículo 14, fracción VIII	Cumple
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	Artículo 14, fracción XIV.	Cumple
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.	Artículo 14, fracción XV.	Cumple
g) Participar en las asambleas, convencionales y demás reuniones a las que le corresponda asistir.	Artículo 14, fracción XVII.	Cumple
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	Artículo 14, fracción XVI.	Cumple
<b>CAPÍTULO IV</b> <b>De los Órganos Internos de los Partidos Políticos</b> <b>Artículo 43.</b>		
Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:		
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos 18, fracción I y 19.	Cumple
b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos 18, fracción II y 28.	Cumple
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos 18, fracción II, 30 fracción IV y 36	Cumple
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la elección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos 18, fracción VI, 30 fracción III y 35	Cumple

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos 18, fracción V y 56	Cumple
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	Artículos 18, fracción II, 30 fracción XI y 44	Cumple
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Artículos 18, fracción II, 30 fracción VIII y 41	Cumple
<b>CAPÍTULO VI</b>		
<b>De la Justicia Intrapartidaria</b>		
<b>Artículo 46.</b>		
1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Artículos 5, fracción VIII y 58, fracción III,	Cumple
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	Artículo 56	Cumple
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Artículos 5, fracción VIII y 58 fracción III	Cumple
<b>Artículo 47.</b>		
1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior probará sus resoluciones por mayoría de votos.	Artículo 57	Cumple
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.  Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho a acudir ante el Tribunal.	Artículo 58 fracción V,	Cumple
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Artículo 58 fracciones V y VI,	Cumple

<b>Artículo 48.</b>		
1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características		
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.	Artículos 13 fracción VIII y 58 fracción III,	Cumple
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.	Artículo 58 fracción IX,	Cumple
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento y,	Artículo 58 fracción IX,	Cumple
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Artículo 58 fracción XIV,	Cumple

De lo anterior se desprende que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, se verificaron en primera instancia los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los mismos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida. Asimismo, que derivado de dicha verificación se emitieron los requerimientos correspondientes, a fin de garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes, quienes manifestaron lo que a su derecho convino y subsanaron las deficiencias u omisiones notificadas por el Instituto.

**SEXTO. ESTUDIO DE FONDO RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY DE PARTIDOS Y NUMERALES 5 Y 8 DE LOS LINEAMIENTOS.** Una vez analizados los requisitos de forma, corresponde a esta autoridad electoral, examinar el cumplimiento de los requisitos de fondo, con base en la documentación que obra en el expediente y que fue presentada por los solicitantes, en cumplimiento a los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, que establecen que en el plazo de 15 quince días naturales posteriores a que concluya el plazo otorgado para subsanar omisiones, el Instituto deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

Al respecto, en el apartado que antecede se ha dejado constancia del cumplimiento de dichos requisitos, sin embargo, es preciso entrara al fondo, particularmente de los que se tienen por incumplidos o de aquellos que se encuentran administrados entre sí, como se detalla a continuación, en cumplimiento a los principios de legalidad, fundamentación, motivación y exhaustividad.

Del texto del artículo 95, párrafo 5 y los numerales 5 y 8 de los Lineamientos, se desprende, en primer término que la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto será dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional

Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Social, haya quedado firme, lo que se tiene por cumplido, como ha quedado señalado en el apartado QUINTO del presente Acuerdo.

En segundo término, dichos preceptos establecen que deberá presentarse la solicitud cuando se acrediten los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.

Respecto a los supuestos contenidos en los incisos a) y b) del mismo artículo 5 de los Lineamientos, relativos a haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior, aun cuando el análisis de fondo respecto de su cumplimiento quedará abordado en apartados siguientes, ya que su acreditación se encuentra adminiculada con otro de los requisitos señalados en el artículo 8 de los Lineamientos, en los archivos de este Instituto constan los siguientes datos:

Capítulo II. De la solicitud de registro															
Artículo 5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, cuando se acredite los supuestos siguientes:															
Requisitos	Cumple		Justificación												
	SI	NO													
a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y,	■		<table border="1"> <tr> <th colspan="2">VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018</th> </tr> <tr> <td>TOTAL DE VOTACIÓN</td> <td>49,915</td> </tr> <tr> <td>PORCENTAJE</td> <td>2.56%</td> </tr> </table>	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018		TOTAL DE VOTACIÓN	49,915	PORCENTAJE	2.56%						
			VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018												
TOTAL DE VOTACIÓN	49,915														
PORCENTAJE	2.56%														
			<table border="1"> <tr> <th colspan="2">VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018</th> </tr> <tr> <td>TOTAL DE VOTACIÓN</td> <td>59,047</td> </tr> <tr> <td>PORCENTAJE</td> <td>3.02%</td> </tr> </table>	VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018		TOTAL DE VOTACIÓN	59,047	PORCENTAJE	3.02%						
VOTACIÓN OBTENIDA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018															
TOTAL DE VOTACIÓN	59,047														
PORCENTAJE	3.02%														
b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.	■		<table border="1"> <tr> <th colspan="3">POSTULACIONES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018</th> </tr> <tr> <th></th> <th>POSTULACIONES</th> <th>PORCENTAJE</th> </tr> <tr> <td>DIPUTADOS</td> <td>22 de 24 Distritos Electorales</td> <td>91.66%</td> </tr> <tr> <td>AYUNTAMIENTOS</td> <td>27 de 112 Ayuntamientos</td> <td>24.10%</td> </tr> </table>	POSTULACIONES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018				POSTULACIONES	PORCENTAJE	DIPUTADOS	22 de 24 Distritos Electorales	91.66%	AYUNTAMIENTOS	27 de 112 Ayuntamientos	24.10%
			POSTULACIONES DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018												
	POSTULACIONES	PORCENTAJE													
DIPUTADOS	22 de 24 Distritos Electorales	91.66%													
AYUNTAMIENTOS	27 de 112 Ayuntamientos	24.10%													

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, cumplido con base en los argumentos que se asientan a continuación.

Como quedó establecido en el CONSIDERANDO QUINTO del presente Acuerdo, se desprende que el otrora partido político nacional Encuentro Social, obtuvo en el pasado proceso electoral local ordinario 2017-2018 en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos, el 2.56% y 3.02%, respectivamente de la votación válida emitida, lo que se corrobora con la información que consta en los archivos de este Instituto y que fue confirmada por la Directora de Organización Electoral mediante oficio IEM-DEOE-014/2019, en el que suscribió los datos numéricos porcentuales que se refieren.

En este sentido, respecto al umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, la Constitución Federal señala en el artículo 41 que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en

las elecciones de las entidades federativas y municipales; que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. Asimismo, el artículo 116, Base IV, inciso f), establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro y que esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

Al respecto, el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley de Partidos.

De la interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales y legales anteriores, se desprende lo siguiente:

- El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.
- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

Es preciso mencionar que si bien el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos, precisan que dicho porcentaje debe ser obtenido en la elección inmediata anterior, para optar por su registro como partido político local, no se refiere en plural a "elecciones", con base en las disposiciones constitucionales referidas, en las que se establece que basta con que el otrora partido político nacional obtenga el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones celebradas durante el proceso electoral inmediato anterior, para que éste pueda optar por su registro como partido político local en la Entidad.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido precedentes recientes sobre la interpretación del umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, exigido a los Partidos Políticos Nacionales como condición para conservar su acreditación ante un organismo público electoral local, o bien, para tener derecho a recibir la prerrogativa de financiamiento público de orden estatal, de conformidad con la Legislación Electoral local.

Al resolver el expediente SUP-JRC-128/2016 y acumulados, interpretó el sentido que debe darse al artículo 52, fracción 1 de la Ley de Partidos, para que un Partido Político Nacional acceda al financiamiento público local, relacionado con el artículo 22 de la constitución local del Estado de Sonora, la cual refiere que el partido político (local) que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, le será cancelado el registro. En ese asunto, la Sala Superior concluyó que el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local por un partido político, es suficiente para acceder al financiamiento público, con base en las razones siguientes:

"(...)

*Lo anterior es así, pues de una interpretación gramatical, funcional y sistemática de los preceptos constitucionales se arriba a la conclusión, de que basta que un Partido Político Nacional con registro estatal obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones en las que compite para que pueda ser susceptible de otorgársele el financiamiento público.*

...

*De la simple lectura de este texto constitucional local, se desprende que la no obtención de un Partido Político Nacional, del tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo, es clara, por lo que el accionar de la autoridad responsable Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, fue realizar un proceso interpretativo literal de la norma, esto es, cuando la letra de la ley no exige esfuerzo de interpretación, debe ser aplicada directamente, prescindiendo de otras consideraciones.*

...

*Por lo tanto, debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para acceder al financiamiento público, contrario a lo que en el presente caso sostiene el Partido Acción Nacional, cuando se refiere que el porcentaje se refiere a las elecciones de Gobernador, diputados y ayuntamientos. (...)"*

Asimismo, en la sentencia del expediente SUP-JRC-336/2016 y

acumulados, la Sala Superior interpretó el sentido y los alcances, entre otros, de los artículos 116, fracción IV, incisos f) y g), de la Constitución Federal y 94 de la Ley de Partidos, en relación con la exigencia de obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local, para la conservación o acreditación de su registro, según corresponda y para acceder a la prerrogativa de financiamiento público local. Al respecto, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral del país, en las porciones que interesan, estableció lo siguiente:

*"(...) Los agravios son fundados, porque contrario a lo expuesto por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, los partidos políticos Nueva Alianza, MORENA y Verde Ecologista de México tienen derecho a conservar su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al haber alcanzado en alguna de las elecciones del reciente Proceso Electoral Local el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida.*

*En específico, se tiene que el Partido Nueva Alianza obtuvo el 5.07% de la votación válida emitida en la elección de Diputados; mientras que MORENA el 3.7% en la elección de Ayuntamientos, así como 4.87 en la de Diputados y el Partido Verde Ecologista de México obtuvo el 6.08% de la votación válida emitida en la elección de Diputados.*

*Lo anterior es así porque, del marco legal que a continuación se indica se concluye que basta con obtener el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo local, Legislativo local o Ayuntamientos y no como erróneamente lo consideró el tribunal responsable al afirmar que se debe de cumplir con dicho porcentaje necesariamente en las tres elecciones. El artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal prevé que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos locales, le será cancelado su registro.*

...

*En la misma tesitura, el artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras cuestiones, que constituye causa de pérdida de registro de un partido político el no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, tratándose de un partido político local.*

...

*En ese sentido, lo fundado de los motivos de disenso deriva del hecho de que el Tribunal responsable realiza una*



*interpretación errónea del artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y de los numerales 54, 55 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, toda vez que su interpretación está encaminada a tomar en cuenta las tres elecciones; es decir, que el porcentaje exigido debe obtenerse en cada una de ellas.*

...

*Por lo tanto, no debe interpretarse en los términos que lo hizo el tribunal local, al precisar que se debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en todas y cada una de las elecciones celebradas; por el contrario, con el sólo hecho de obtener el tres por ciento en una u otra elección local, es suficiente para conservar la acreditación.*

*La anterior interpretación parte de la premisa de que todo sistema jurídico debe considerarse como unidad integral en la que las normas guarden armonía conjunta que permita hacer efectivo el derecho de los partidos políticos a recibir recursos, pero sin olvidar las circunstancias particulares y sus diferencias sustanciales, atendiendo a parámetros objetivos verificables, como es el grado de apoyo o representatividad del instituto político y que ese elemento se vea traducido en los recursos que al efecto les correspondan.*

...

*Aunado a lo anterior, la responsable realiza una equívoca interpretación y aplicación de las citadas normas y de la tesis identificada con la clave LXI/2001, de rubro "Registro de partido político. Para determinar el porcentaje de votación requerido para mantenerlo, debe considerarse a cada tipo de elección como una unidad", al concluir que, para que un instituto político conserve su acreditación debe obtener el tres por ciento (3%) de la votación total emitida en cada una de las elecciones celebradas, tomando éstas como unidad.*

*Esto es, la interpretación que la responsable realiza incorrectamente está encaminada a tomar en cuenta necesariamente las tres elecciones, es decir, la de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos.*

*Sin embargo, la interpretación gramatical y sistemática realizada por este órgano jurisdiccional lleva a la conclusión contraria, esto es, que basta que un Partido Político Nacional con acreditación local obtenga en alguna de las elecciones celebradas -sin importar en cual- el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida para conservar su acreditación y tener derecho a percibir financiamiento público local.*

*Esta interpretación es acorde con lo dispuesto en las*

*normas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos, referentes a la conservación del registro y el derecho a recibir financiamiento público estatal, en las cuales se establece que basta con que un partido político obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones inmediata anterior para conservar su registro y, por mayoría de razón, su acreditación, así como tener derecho a recibir recursos públicos en la entidad federativa.*

*Asimismo, la interpretación errónea que lleva a cabo la responsable conduciría al absurdo de que un Partido Político Nacional necesariamente debe obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Gobernador, de Diputados locales y en las treinta y nueve (39) elecciones de Ayuntamientos del Estado de Durango, ya que, como precisamente lo señala la responsable, cada elección debe considerarse como una unidad, lo que implicaría que si un partido no obtiene dicho porcentaje en una de las elecciones municipales ello traería como consecuencia la pérdida de su acreditación, situación que, indudablemente, resultaría desproporcionada e irracional.*

(...)"

Los precedentes citados, robustecen el argumento de esta autoridad al considerar cumplido el requisito de haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida por el Partido Encuentro Social en la elección inmediata anterior, ya que derivado de los resultados obtenidos en el proceso electoral ordinario local 2017-2018, se desprende que, en la elección de Diputados obtuvo el 2.56%, es decir, no alcanzó el umbral mínimo; sin embargo, sí lo alcanzó en la Elección de Ayuntamiento, pues obtuvo el 3.02%.

- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior. No se cumple.

Con relación al cumplimiento de dicho requisito, el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, así como el artículo 5, inciso b) de los Lineamientos, establecen expresamente que, si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Esta autoridad electoral local considera como incumplida la postulación condicionada en dichos preceptos, lo anterior ya que, como consta en los archivos de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, en el pasado proceso electoral ordinario local 2017-2018, el otrora partido político nacional Encuentro Social, postuló candidatos propios en un total de 22 Distritos Electorales y 27 Ayuntamientos:

Distritos en los que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.		Ayuntamientos en los que el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló candidatos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.	
Ctvo.	Distrito	Ctvo.	Municipio
1	La Piedad	1	Acuitzio
2	Puruándiro	2	Álvaro Obregón
3	Maravatío	3	Apatzingán
4	Jiquilpan	4	Coeneo
5	Paracho	5	Huiramba
6	Zamora	6	Irimbo
7	Zacapu	7	Lázaro Cárdenas
8	Tarímbaro	8	Los Reyes
9	Los Reyes	9	Maravatío
10	Morelia Noroeste	10	Morelia
11	Morelia Noreste	11	Ocampo
12	Hidalgo	12	Pátzcuaro
13	Zitácuaro	13	Purépero
14	Uruapan Norte	14	Quiroga
15	Pátzcuaro	15	Salvador Escalante
16	Morelia Suroeste	16	Santa Ana Maya
17	Morelia Sureste	17	Senguio
18	Huetamo	18	Tangamandapio
19	Tacámbaro	19	Tiquicheo de Nicolás Romero
20	Uruapan Sur	20	Tlalpujahuá
21	Apatzingán	21	Tzintzuntzan
22	Lázaro Cárdenas	22	Uruapan
		23	Yurécuaro
		24	Zacapu
		25	Zamora
		26	Zinapécuaro
		27	Zitácuaro

Postulaciones propias del Partido Encuentro Social en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018		
	Postulaciones propias	Porcentaje
<b>Distritos</b>	22 de 24 Distritos Electorales	91.66%
<b>Municipios</b>	27 de 112 Municipios	24.10%

Dichas candidaturas se consideran propias de ese instituto político, dado que su participación en la elección fue de manera individual y no en figura de coalición o candidatura común.

Por lo anteriormente expuesto, se deriva que si bien es cierto, el otrora partido político nacional Encuentro Social cumple con la postulación mínima de candidatos propios en lo que ve a la elección de Diputados, también lo es, que para tenerse por cumplimentado dicho requisito, debió haber satisfecho también la postulación mínima requerida en la elección de Ayuntamientos, situación que no se actualiza, puesto que únicamente postuló candidatos en 27 de los 56 Ayuntamientos que mínimamente eran requeridos para tenerse por cumplido, lo anterior dado que el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, al establecer este requisito, utiliza expresamente la conjunción "y", no así "o".

Dicha interpretación ya fue confirmada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, específicamente por la Sala Regional Monterrey, al resolver los Juicios de Revisión Constitucional SM-JRC-4/2019 y SM-JRC-5/2019, sentencia que a la letra señala:

- **Obligación de postular un número determinado de candidaturas propias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones.**

Respecto al segundo requisito, consistente en la obligación de postular candidaturas propias en al menos la mitad de distritos y ayuntamientos, se estima que debe analizarse atendiendo al bien jurídico tutelado por el ordenamiento.

El propio artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos señala que al acreditarse que se postularon candidaturas en la mitad de ayuntamientos y distritos, se tendrá por cumplido el requisito, consistente en el número de militantes exigido en el artículo 10, párrafo 2, del ordenamiento en cita; es decir, de cierta forma exime al instituto aspirante de la carga de evidenciar que se cuenta con militancia en al menos dos terceras partes de los municipios.

Del análisis literal de la disposición normativa se advierte que la postulación de un número de candidaturas es un requisito que debe observarse de forma conjunta, no opcional, esto al estar unidos por la conjunción copulativa "y"; es decir, no se podrá hacer la valoración sobre la postulación de candidaturas para un solo tipo de cargos, de lo contrario, el legislador hubiere dado dicha opción a través de la conjunción disyuntiva "o", que conforme a su sentido gramatical, denota la posibilidad de elegir alguna opción.

Ahora, no se pierde de vista que los Lineamientos de

En ese tenor, cabe destacar que conforme a la distritación del Estado de Michoacán de Ocampo, el mismo se encuentra conformado por 24 Distritos Locales y 113 Municipios, estos últimos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de los cuales y para el tema que nos ocupa, se contemplan únicamente 112 de ellos, excluyendo al Municipio Cherán, dado que el mismo se rige por su propio sistema de usos y costumbres y por ende, dicho municipio no participó en el pasado proceso electoral.

Se tiene entonces, que el universo total a considerar es de 24 Distritos Locales y 112 Municipios de los cuales, y como ha quedado previamente establecido, el otrora partido político nacional Encuentro Social, para obtener su registro como partido político local, debía acreditar haber postulado candidatos propios en por lo menos 12 Distritos y en 56 Ayuntamientos; por lo que en el caso concreto postuló candidatos en 22 veintidós de los 24 Distritos Electorales y en 27 veintisiete de los 112 ciento doce Ayuntamientos que conforman el Estado de Michoacán de Ocampo, lo que corresponde a los siguientes porcentajes:

Registro en su numeral 8, inciso e) establecen como requisito para la solicitud de registro lo siguiente:

"...e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate..."

Esto es, requieren la acreditación sobre las postulaciones de diputaciones y ayuntamientos, de forma aparentemente opcional a través de la conjunción disyuntiva "o"; sin embargo, tal desarrollo normativo resultaría ilegal al transgredir el principio de jerarquía normativa, pues alteraría el contenido y alcance del artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos.

En ese tenor, la interpretación del pedimento incluido en el numeral 8, inciso e), de los Lineamientos de Registro, se debe hacer de forma sistemática con lo dispuesto en el numeral 5 de dicha normativa, en relación con el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, y entenderse que se debe hacer la verificación del cumplimiento del número mínimo de postulaciones en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

De lo anterior se colige que el órgano jurisdiccional electoral federal, señaló que si el propio artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos prevé que al acreditarse que se postularon candidaturas en la mitad de ayuntamientos y distritos, se tendrá por cumplido el requisito, consistente en el número de militantes exigido en el artículo 10, párrafo 2, del ordenamiento en cita; es decir, de cierta forma exime al instituto aspirante de la carga de evidenciar que se cuenta con militancia en al menos dos terceras partes de los municipios, tales requisitos deben observarse de forma conjunta, no de forma opcional, esto al estar unidos por la conjunción copulativa "y"; es decir, no se podrá hacer la valoración sobre la postulación de candidaturas para un solo tipo de cargos, de lo contrario, el legislador hubiere dado dicha opción a través de la conjunción disyuntiva "o", que conforme a su sentido gramatical denota la posibilidad de elegir alguna opción.

Además, que la interpretación del pedimento incluido en el numeral 8, inciso e), de los Lineamientos de Registro, se debía hacer de forma sistemática con lo dispuesto en el numeral 5 de dicha normativa, en relación con el artículo 95, párrafo 5, de la referida Ley de Partidos, y entenderse que se debe hacer la verificación del cumplimiento del número mínimo de postulaciones en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Señaló dicha autoridad jurisdiccional electoral que respecto al requisito de que las candidaturas sean propias, se determinó que debe ser analizada de forma armónica y sistemática con los diversos mecanismos de participación reconocidos en la ley, como lo son las coaliciones, sin que, en su desarrollo reglamentario, se pueda desestimar o descalificar esta participación, pues en todo caso, lo que busca verificar es su presencia en los distritos y ayuntamientos a través de las postulaciones. Por lo que, para los efectos del

cumplimiento del requisito consistente en el número mínimo de candidaturas en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley de Partidos, deberán considerarse las postulaciones que haya hecho cada partido político, con independencia que haya participado individualmente o en coalición.

No pasa inadvertido para esta autoridad, el señalamiento que los solicitantes realizan en su escrito de solicitud respecto a este requisito, manifestando lo siguiente:

*...derivado del Acuerdo IEM-CG-182-2018 de fecha 7 de abril de 2018, respecto de la separación de la coalición "Juntos Haremos Historia", en la Entidad, a tres días de la fecha de vencimiento para el registro de candidatos, establecida en el calendario electoral para el proceso local, y toda vez que fue denegada la prórroga solicitada para dicho efecto, este instituto político se vio imposibilitado en tiempo, para registrar candidatos en un mayor número de Municipios...*

Sin embargo, independientemente de las circunstancias por las que dicho partido político transitó para registrar sus candidaturas en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, atendiendo a los principios constitucionales de certeza y legalidad a los cuales este Instituto estrictamente debe ceñirse en su actuación y a la luz del marco normativo aplicable y las consideraciones anteriormente vertidas, de lo que se desprende que el Partido Encuentro Social participó de manera individual y sus candidaturas así aparecieron en las boletas, habiendo sido respetadas y registradas todas y cada una de sus postulaciones, que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

Cabe señalar, que el registro de los candidatos de los ahora solicitantes, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, se desarrolló en diferentes momentos y circunstancias, bajo las cuales el Instituto estuvo siempre apegado al principio de legalidad; por lo que resulta pertinente recapitular dicha situación. El 20 veinte de abril de 2018 fueron aprobados los registros de las candidaturas de Diputados por ambos principios, de mayoría y representación proporcional; así como las planillas que contendieron en la elección de Ayuntamientos, bajo los Acuerdos del Consejo General CG-237/2018, CG-251/2018 y CG261/2018, respectivamente. Posteriormente, el 24 de abril del mismo año, el otrora partido político nacional, allanándose a la resolución del Juicio de Apelación TEEM-RAP-012/2018, acaecida a los partidos políticos del Trabajo y MORENA, en el cual Encuentro Social fungió como tercero interesado, mediante escrito, este último solicitó el registro de candidatos en los Ayuntamientos de Zacapu y Quiroga y en los Distritos de La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán; el cual les fue negado por este Instituto en el Acuerdo CG-271/2018, en virtud de que si bien es cierto dicha resolución otorgó una prórroga en el registro de candidatos, sólo lo hizo en cuanto a los partidos del Trabajo y MORENA, no así en cuanto a Encuentro Social, no obsta decir que el periodo de registro de candidatos aprobado por el Consejo General de este Instituto fue el comprendido entre el 27 veintisiete de marzo y 10 diez de abril; pues bien, dicho Acuerdo fue impugnado y la autoridad jurisdiccional ordenó a este organismo electoral fueran registrados los candidatos de dicho ente partidista para contender por los ayuntamientos de Zacapu y Quiroga; así como en los Distritos,

candidatos a Diputados en La Piedad, Uruapan Sur y Apatzingán; por su parte, este Instituto en Acatamiento a dicha resolución, procedió a hacer los registros, bajo el Acuerdo CG-305/2018. Por último, el Acuerdo CG-377/2018, de fecha 21 de junio este organismo electoral canceló, a petición del propio Encuentro social, las candidaturas de éste en Angango; Contepec, Jacona y Tumbiscatio.

Como puede apreciarse, durante el procedimiento de registro de candidatos y aún después del periodo exproceso para tal fin, el otrora Partido Político Encuentro Social, contó con las garantías para poder ser oído y atendido en las manifestaciones y ejercicio de sus Derechos, ante las instancias administrativa y jurisdiccional electoral; a pesar de lo anteriormente descrito, no alcanzó el número mínimo que requiere la ley, cuando se refiere a la postulación de candidatos propios.

**SÉPTIMO. CONCLUSIÓN.** De los análisis y argumentos contenidos en los considerandos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, se desprende que si bien la solicitud presentada por los ciudadanos Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido Encuentro Social, signada además por el Licenciado Berlín Rodríguez Soria y, en la cual solicitan el registro del otrora partido político nacional Encuentro Social como partido político local, es improcedente al no cumplir con lo establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos Políticos y 5 de los Lineamientos, por lo que ve al porcentaje mínimo de postulaciones en los Distritos Electorales y Municipios, ya que si bien es cierto que dicho partido político cumplió con el porcentaje mínimo de votación válida emitida en la elección de Ayuntamientos, así como en la postulación de candidatos propios en la elección de Diputados, no fue así en la postulación de candidatos propios en la elección de Ayuntamientos, dicho razonamiento cobra sentido, ya que para el goce del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales se encuentra compelido al cumplimiento de ambos requisitos, lo que en la especie no se actualiza, ya que al ser estos dos supuestos, requisitos de fondo para la procedibilidad del ejercicio del derecho contenido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, aun cuando se hayan cumplido los de forma, es indispensable, en principio el cumplimiento de los sustanciales.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, 98 y 104, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9, 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos Políticos, 32, 34, fracciones I, V y XL, 35 del Código Electoral, 5 de la Reglas Generales y 5, 6, 7, 8, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, el Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOCIAL.**

**PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Que la solicitud presentada por los ciudadanos Javier Valdespino García y Eliacim David Cañada Rangel, en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido Encuentro Social, signada además por el Licenciado Berlín

Rodríguez Soria, es improcedente por no haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, tal como lo establece el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en el pasado proceso electoral local ordinario 2017-2018, por las consideraciones vertidas dentro del considerando SEXTO del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

**CUARTO.** Notifíquese a los solicitantes copia certificada del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

(Firmado)

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

(Firmado)

**ACUERDO No. CG-18/2019**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

#### GLOSARIO

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>Sala Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE INSTITUTO.** El 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-61/2017<sup>1</sup>, mediante el cual se estableció la realización de un procedimiento de análisis y evaluación a los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como de las Áreas del Instituto ahí señalados, con el objeto de determinar sobre su ratificación o remoción, de conformidad con el artículo 24, en relación con el diverso 19 del Reglamento de Elecciones.

**SEGUNDO. RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE INSTITUTO.** El 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-65/2017<sup>2</sup>, mediante el cual se determinó la ratificación, remoción y nuevo nombramiento de los Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, derivado del procedimiento de evaluación y análisis contemplado en el Acuerdo CG-61/2017, en los términos siguientes:

**I. RATIFICACIONES:**

1 Intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O REMOCIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS DE DIRECCIÓN Y DE LAS UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

2 Intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NUEVO NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SEGÚN CORRESPONDA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS CONTEMPLADO EN EL ACUERDO CG-61/2017, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 NUMERAL 4, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 19 Y CORRELATIVOS DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

CVO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) FUNCIONARIO(A) PÚBLICO(A) RATIFICADO(A)
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
3.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	Lic. Juan José Moreno Cisneros
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
5.	Coordinación de Informática	Ing. Lander Ruiz Arnauda
6.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Mtro. Sergio Torres Delgado
7.	Coordinación Jurídica Consultiva	Lic. Miriam Lilian Martínez González
8.	Técnico de Diseño (Departamento de Diseño)	Lic. Laura Eugenia García Espinosa
9.	Técnico de Planeación	Mtra. Sofía Beltrán Pacheco
10.	Técnico de la Oficialía Electoral	Lic. Francisco Carlos Nevarez Bautista

**II. NOMBRAMIENTOS:**

CVO	CARGO	NOMBRE DEL (LA) FUNCIONARIO(A) PÚBLICO(A) SUJETO(A) A NOMBRAMIENTO
1.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Magaly Medina Aguilar
2.	Coordinación de Fiscalización	Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
3.	Coordinación de Comunicación Social	Lic. Nathaniel Andrade Linares
4.	Coordinación de Servicio Profesional	Lic. Tamara Prats Vidal
5.	Coordinación de Pueblos Indígenas	Lic. María Antonieta Rojas Rivera
6.	Coordinación de Derechos Humanos	Lic. Elizabeth Bolaños Álvarez

**TERCERO. DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE ESTE INSTITUTO.** El 30 treinta de junio de 2018 dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-397/2018<sup>3</sup>, mediante el cual se designó al doctor Rubén Herrera Rodríguez, como titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto.

**CUARTO. RENUNCIAS Y ENCARGATURAS DEL**

3 Intitulado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA PROPUESTA DEL CONSEJERO PRESIDENTE, SOBRE LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN".

**DESPACHO EN ÁREAS TÉCNICAS.** Como consecuencia de las renunciaciones presentadas el 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho y el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por el doctor Rubén Herrera Rodríguez y la licenciada María Antonieta Rojas Rivera, titulares de la Coordinación de Derechos Humanos y de la Coordinación de Pueblos Indígenas respectivamente, se nombraron encargaturas de despacho, en los siguientes términos:

ÁREA TÉCNICA	PERSONA ENCARGADA DEL DESPACHO	FECHA DE DESIGNACIÓN POR EL CONSEJERO PRESIDENTE	FECHA DE CONCLUSIÓN
Coordinación de Derechos Humanos	Adriana Espinosa Cárdenas	07 de noviembre de 2018	30 de enero de 2019
	Ángela Camacho Díaz	01 de febrero de 2018	11 de abril de 2018
Coordinación de Pueblos Indígenas	Karla Yolanda Leyva Tolosa	01 de marzo de 2019	A la fecha

**QUINTO. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS PROPUESTAS PARA OCUPAR LOS CARGOS.** Con fechas 12 doce y 13 trece de febrero, 29 veintinueve y 30 treinta de abril, así como el 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve, las y los Consejeros Electorales llevaron a cabo las entrevistas respectivas a las personas propuestas por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar los cargos materia del presente acuerdo, en las que se valoró la experiencia laboral y conocimiento en la materia electoral, apego a los principios rectores de la función electoral, comunicación, trabajo en equipo, negociación, así como experiencia en otros cargos no electorales.

Al tenor de los antecedentes que preceden y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

**TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.** Que el artículo 34, fracciones I, IV, XXXI y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Nombrar y remover al Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral y de Organización Electoral, así como al Coordinador de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente; y,
- Todas las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

Asimismo, el artículo 13, párrafo segundo, fracción VII, del Reglamento Interior, establece que el Consejo General tendrá como atribuciones, entre otras, la de conocer, atender y resolver, en su caso, sobre las propuestas y observaciones presentadas, por cualquiera de sus miembros, en relación con los documentos que sean puestos a su consideración, así como las que se propongan en relación con los fines inherentes al Instituto.

**CUARTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.** El artículo 36, fracciones II, IV, VIII y XXV, del Código Electoral, señala como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras, las siguientes:

- Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto;
- Proponer al Consejo General, para su aprobación, la estructura administrativa del Instituto;
- Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización; y,
- Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Además, el artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral mandata que, para la designación del Coordinador de Fiscalización, el Consejero Presidente deberá proponer al Consejo una terna.

Asimismo, el artículo 14, fracciones XII y XIV, del Reglamento Interior, establece que el Presidente del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- Proponer al Consejo General el nombramiento del

Secretario Ejecutivo, Directores, así como a los demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y descentrados del Instituto; y,

- b) Someter al Consejo General las propuestas referentes a la designación del personal en caso de ausencia temporal o definitiva por parte de algún funcionario, en los casos que corresponda.

En ese orden de ideas, se advierte que el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General a los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica de este Instituto, a saber, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, además de que también le corresponde proponer a este órgano superior de dirección, la terna de la cual resultará elegido el titular de la Coordinación de Fiscalización.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en su aislada tesis de rubro FACULTADES DISCRECIONALES DE LAS AUTORIDADES. LIMITACIÓN A SU EJERCICIO <sup>4</sup>, que el otorgamiento de facultades discrecionales a las autoridades no está prohibido, y ocasionalmente puede llegar a ser conveniente o necesario para lograr el fin que la ley les señala; sin embargo, su ejercicio debe limitarse de manera que impida la actuación arbitraria de la autoridad, limitación que puede provenir de la propia disposición normativa, que establece determinados parámetros para acotar tal facultad, o de la obligación de fundamentar y motivar todo acto de autoridad.

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General los perfiles para ocupar el cargo, sin embargo, esta no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa y que consisten los requisitos que deben cumplir las personas propuestas, los cuales estarán descritos en los considerandos posteriores.

Por lo tanto, el Consejero Presidente propondrá al Consejo General las personas que cumplen con los requisitos que establece la normativa electoral para ocupar cada uno de los cargos materia del presente acuerdo, tal y como se precisará con posterioridad.

**QUINTO. NATURALEZA DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS DE ESTE INSTITUTO.** El artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación de cada uno de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección, el Consejero Presidente deberá presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Al respecto, las áreas ejecutivas comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica de los organismos Públicos Locales, siendo que estas áreas son aquellas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas,

diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos del artículo 19, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones.

En ese contexto, las áreas ejecutivas, técnicas y operativas que forman la estructura del Instituto, en términos de los artículos 41, 42, 43, 44, 45, del Código Electoral, 21, 25, 29, 31, 33, 35, 40, 42, 51, 59, 64, 70 bis, 71, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento Interior, son las siguientes:

#### A. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DEL CONSEJO GENERAL

1. Coordinación de Fiscalización.
  - 1.1. Técnico de Revisión y Análisis.
  - 1.2. Técnico Jurídico.

#### B. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO

1. Secretaría Particular.
  - 1.1. Técnico de Seguimiento.
2. Coordinación de Comunicación Social.
3. Coordinación de Informática.
4. Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

#### C. ÓRGANOS QUE DEPENDEN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

1. Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
  - 1.1. Coordinación Normativa Administrativa.
  - 1.2. Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.
    - 1.2.1. Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.
  - 1.3. Técnico de Planeación.
  - 1.4. Técnico de Recursos Humanos.
  - 1.5. Técnico de Recursos Materiales y Servicios.
  - 1.6. Técnico de Contabilidad.
  - 1.7. Técnico de Finanzas.
2. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
  - 2.1. Coordinación de Educación Cívica
    - 2.1.1. Técnico de Educación Cívica "A"
    - 2.1.2. Técnico de Educación Cívica "B"
  - 2.2. Coordinación de Participación Ciudadana.
    - 2.2.1. Técnico de Participación Ciudadana.
3. Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
  - 3.1. Coordinación de Vinculación.
    - 3.1.1. Técnico de Vinculación.
  - 3.2. Coordinación del Servicio Profesional.
4. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
  - 4.1. Coordinación de Organización Electoral.

<sup>4</sup> 160855. 1a. CLXXXVII/2011 (9a.). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1088.

- 4.1.1. Técnico de Organización Electoral.
- 4.2. Coordinación de Organización Electoral "B".
  - 4.2.1. Técnico de Organización Electoral "B".
- 5. Coordinación de lo Contencioso Electoral.
  - 5.1.1. Técnico de lo Contencioso Electoral.
  - 5.1.2. Técnico de la Oficialía Electoral.
- 6. Coordinación Jurídica Consultiva.
  - 6.1.1. Técnico de Archivo.
- 7. Coordinación de Derechos Humanos.
  - 7.1.1. Técnico de Promoción de Derechos Humanos.
  - 7.1.2. Técnico de Grupos Vulnerables.
- 8. Coordinación de Pueblos Indígenas.
  - 8.1.1. Técnico de Consultas.
  - 8.1.2. Técnico de Sistemas Normativos.
- 9. Coordinador de Órganos Desconcentrados.
- 10. Técnico de Normativa de Participación Ciudadana.

Siendo que las citadas áreas contarán con el personal operativo o técnico que sea necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y funciones, pudiéndose contratar personal de carácter temporal para tal efecto, en los términos de los artículos 10 y 11 del Reglamento Interior.

Ahora bien, a efecto de estar en condiciones de definir qué unidades del Instituto son de carácter técnico en términos del artículo 19, numerales 2 y 3, del Reglamento de Elecciones, es necesario establecer cuales ejercen funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE.

Al respecto del estudio de los artículos 45 del Código Electoral, 30, 32, 34, 36, 37, 39, 45, 46, 47, 48, 49, 62, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 80, 81 y 82, del Reglamento Interior, se observa lo siguiente:

ÁREA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	TIPO DE FUNCIÓN
Presidencia	Coordinación de Comunicación Social	Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación.	Comunicación Social
	Coordinación de Informática	Planear, operar y vigilar el funcionamiento del sistema informático para que las diferentes áreas del Instituto cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia.	Informática
	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de las mismas.	Acceso a la información pública y protección de datos personales
	Técnico de Seguimiento	Atender y dar seguimiento a los diversos temas competencia de la Presidencia, a fin de garantizar el buen desarrollo de las actividades concernientes al área.	Auxiliar a la Presidencia del Instituto

	Titular de la Coordinación	Es el órgano técnico del Consejo General del Instituto que tendrá a su cargo, en su caso, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.	Contable
Coordinación de Fiscalización	Técnico de Revisión y Análisis	Auxiliar de la Coordinación de Fiscalización que aplica los procedimientos de auditoría para en materia de fiscalización, así como emitir los proyectos de acuerdos, dictámenes y resoluciones correspondientes.	Auditoría
	Técnico Jurídico	Auxiliar de la Coordinación de Fiscalización en la sustanciación de los procedimientos administrativos en materia de fiscalización y brindar la orientación jurídica en la materia.	Administrativo
Contraloría	Técnico Jurídico Administrativo	Auxiliar al Contralor en la fiscalización de los ingresos y egresos, así como en los procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos del Instituto.	Auditoría
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Técnico de Planeación	Proyectar las actividades tendientes a la administración de los recursos del Instituto bajo los principios de austeridad, racionalidad, transparencia, máxima publicidad, disciplina, y eficiencia.	Planeación
	Técnico de Recursos Humanos	Aplicar los principios de racionalidad, austeridad, disciplina, profesionalismo, eficacia y ética en la incorporación, contratación y su permanencia del personal, con base en el desempeño.	Control de Recursos Humanos
	Técnico de Recursos Materiales y Servicios	Realizar las actividades que permitan organizar los procedimientos de provisión de los recursos materiales necesarios, para la operación del Instituto, considerando su aplicación tanto a nivel central como en los órganos desconcentrados.	Control de Recursos Materiales
	Técnico de Contabilidad	Implementar y ejecutar los mecanismos de contabilidad a través del sistema correspondiente.	Control Contable
	Técnico de Finanzas	Planificar, administrar y controlar eficientemente, la calidad presupuestaria y financiera, con el propósito de brindar información oportuna y confiable, para la toma de decisiones, además de coordinar la planificación y administración del presupuesto económico y financiero del Instituto.	Finanzas
	Coordinación Normativa Administrativa		Jurídica
Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Coordinación de Servicio Profesional Electoral	Dotar al personal de herramientas técnicas y prácticas para su aplicación en las tareas encomendadas en cada una de las áreas, bajo un amplio esquema de capacitación y profesionalización.	Vinculación con el INE
Secretaría Ejecutiva	Técnico de Oficialía Electoral de la Coordinación del Jurídico Contencioso	Recibir y turnar a las áreas del Instituto la documentación correspondiente a su función, así como dar certeza jurídica a los actos dentro de los procesos electorales y de participación ciudadana.	Oficialía Electoral
	Coordinación Jurídica Consultiva	Dar certeza jurídica, a través de asesorías o consultorías, a los actos realizados por los diversos órganos del Instituto.	Jurídica



	Técnico de Archivo de la Coordinación Jurídica Consultiva	Deberá realizar las acciones orientadas a la custodia y administración del patrimonio documental del Instituto, aplicando adecuadas técnicas y tecnologías para la conservación y consulta del acervo documental institucional.	Control del archivo
	Coordinación de Derechos Humanos	Promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad.	Jurídica
	Técnico de Promoción de Derechos Humanos de la Coordinación de Derechos Humanos	Promover la participación política de la ciudadanía, sin distinción de origen étnico, género, edad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, a través de la difusión de sus derechos humanos en materia político electoral.	Promoción de derechos humanos
	Técnico de Grupos Vulnerables de la Coordinación de Derechos Humanos	Fomentar la inclusión de los grupos vulnerables en la vida democrática de nuestro estado, mediante el fortalecimiento de los mecanismos que permitan garantizar el disfrute efectivo y en condiciones de igualdad de sus derechos políticos.	Administrativo
	Coordinación de Pueblos Indígenas	Contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno.	Jurídico
	Técnico de Consultas de la Coordinación de Pueblos Indígenas	Desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado.	Administrativo
	Técnico de Sistemas Normativos de la Coordinación de Pueblos Indígenas	Cumplir con las metas institucionales y que, en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de	Administrativo
	Coordinación de Órganos Desconcentrados	Supervisar la ejecución de las actividades necesarias para atender los requerimientos de las áreas del órgano central y de los órganos desconcentrados.	Vinculación con los órganos desconcentrados
	Técnico de Normativa de Participación Ciudadana	Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la elaboración de la normativa reglamentaria, así como las cuestiones relativas a la operación que permita la instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, acuerdos con los contenidos y metodologías diseñadas para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.	Administrativo
Presidencia	Departamento de Diseño[S]		Diseño editorial

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Es de destacarse que, la Coordinación Normativa Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, es un área que fue incorporada a la estructura organizacional del Instituto a partir del 16 dieciséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, siendo que la misma está programada en el Presupuesto del Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la cual tiene como principal función auxiliar en la materia jurídica a la citada Dirección. Por lo tanto, el tipo de función que desempeña es del ámbito jurídico.

5 Esta área no está contemplada en el Reglamento Interior, sin embargo, sí forma parte de la estructura de este Instituto, siendo que su principal función es el diseño, maquetación y composición de publicaciones tales como revistas, periódicos, libros o arte de tapa en discos (fuente: <http://diversidad.com/diseño-editorial/>).

Por lo que, del estudio de los preceptos anteriormente referidos, las áreas ejecutivas de la Rama Administrativa del Instituto Electoral de Michoacán son las siguientes:

1. Secretaría Ejecutiva.
2. Direcciones Ejecutivas:
  - a) Organización Electoral;
  - b) Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - c) Educación Cívica y Participación Ciudadana; y,
  - d) Vinculación y Servicio Profesional Electoral.
3. Unidades Técnicas:
  - a) Coordinación de Comunicación Social
  - b) Coordinación de Derechos Humanos
  - c) Coordinación de Informática
  - d) Coordinación de Pueblos Indígenas
  - e) Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
  - f) Coordinación del Servicio Profesional
  - g) Coordinación Normativa Administrativa
  - h) Coordinación Jurídico-Consultiva
  - i) Técnico de Diseño de la Presidencia
  - j) Técnico de la Oficialía Electoral
  - k) Técnico de Planeación

Luego, para la designación de los titulares de las áreas antes referidas, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de la persona que ocupará el cargo.

**SEXTO. DESIGNACIÓN DE TITULARES.** La normativa antes señalada refiere que, la designación y nombramiento de los titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones y Unidades Técnicas de la Rama Administrativa que conforman el Instituto, se efectúa por el Consejo General, como se describe en el siguiente esquema:

CVO.	CARGO	FORMA DE ELECCIÓN	Fundamento
1.	Secretario Ejecutivo	El Consejero Presidente presenta la propuesta al Consejo General, el cual deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Artículos 34, fracción XXXI y 36, fracción VIII, del Código Electoral.
2.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	El Consejero Presidente presenta la propuesta al Consejo General, el cual deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Artículos 34, fracción XXXI y 36, fracción VIII, del Código Electoral.
3.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	El Consejero Presidente presenta la propuesta al Consejo General, el cual deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Artículos 34, fracción XXXI y 36, fracción VIII, del Código Electoral.
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	El Consejero Presidente presenta la propuesta al Consejo General, el cual deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Artículos 34, fracción XXXI y 36, fracción VIII, del Código Electoral.
5.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	El Consejero Presidente presenta la propuesta al Consejo General, el cual deberá aprobarlo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	Artículos 34, fracción XXXI y 36, fracción VIII, del Código Electoral.
6.	Coordinación de Fiscalización	El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una tema propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto.	Artículos 34, fracción XXXI, y 45, párrafo primero, del Código Electoral.

7.	Coordinación de Comunicación Social	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
8.	Coordinación de Informática	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
9.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
10.	Coordinación Jurídico-Consultiva	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
11.	Coordinación de Derechos Humanos	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
12.	Coordinación de Pueblos Indígenas de la Secretaría Ejecutiva	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
13.	Coordinación del Servicio Profesional	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
14.	Técnico de la Oficialía Electoral	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
15.	Técnico de Planeación	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
16.	Coordinación Normativa Administrativa	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.
17.	Técnico de Diseño	El Consejero Presidente deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.	Artículo 24, numeral 1, en relación con el 19 del Reglamento de Elecciones.

**SÉPTIMO. MARCO JURÍDICO DE LOS REQUISITOS.** Los requisitos que deberán cumplir los titulares de las áreas que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en los siguientes ordenamientos jurídicos.

I. **Ley General.** El artículo 100, numeral 2, de la Ley General establece cuáles son los requisitos para ser consejero electoral local en los términos siguientes:

**Artículo 100.**

[...]

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

II. **Reglamento de Elecciones.** Por su parte, el Reglamento de Elecciones establece los siguientes requisitos para las personas que ocupen los puestos de Secretario Ejecutivo y las direcciones ejecutivas y las unidades técnicas:

**Artículo 24**

- Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
  - Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
  - Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

- g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
  - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
  - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*

III. **Código Electoral.** Finalmente, el Código Electoral, en sus artículos 32, 40 y 45 disponen a la letra lo siguiente:

**Artículo 32 [...]**

[...]

*Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener título de Licenciado en Derecho y reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo el de la edad, que deberá ser mínimo de veinticinco años.*

[...]

*Artículo 40 Para ser Director Ejecutivo, deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.*

**Artículo 45 [...]**

*El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.*

Ahora bien, es necesario señalar que los artículos 32 y 40 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo establecen que la edad mínima para ser Secretario Ejecutivo y Director Ejecutivo es de veinticinco años, sin embargo, el Reglamento de Elecciones, en su artículo 24, numeral 1, inciso c, dispone que la edad mínima de los titulares de las áreas ejecutivas es de treinta años; en ese sentido, a criterio de este órgano electoral y tomando en consideración la maximización de los derechos humanos de los ciudadanos, permitiendo ampliar el ejercicio de sus derechos políticos electorales, deberá solamente para estos cargos prevalecer

el Código Electoral del Estado de Michoacán al ser la norma que garantiza de forma más amplia el derecho al trabajo y el político con el que cuentan los ciudadanos mexicanos de ejercer un servicio público, en términos de los artículos 1º, párrafo quinto, en relación al 5º y 35, fracción VI, de la Constitución Federal, y 23, numeral 1, inciso c, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otro lado, respecto al requisito de la experiencia en materia electoral o en el cargo a desempeñar, referidos anteriormente, debe precisarse que con motivo de la consulta formulada al INE<sup>6</sup>, el Consejero Presidente de la Comisión de Vinculación de los organismos Públicos Locales mediante oficio INE/CVOPL/070/2018 respondió que tal requisito equivale a haber formado parte de o haber trabajado en alguna institución u organismo dedicado a las funciones electorales ya sea en el ámbito federal o local, consejos locales, estatales o municipal en materia electoral, tribunales federales o estatales dedicados a la impartición de la justicia electoral, fiscalías encargadas de la atención de los delitos electorales o cualquier órgano dedicado al desempeño de una función electoral, en virtud de que tendrá a su cargo la aplicación técnica y especializada de los procedimientos y la normatividad de la materia.

Finalmente sobre el requisito relativo a no haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad, establecido en el artículo 40 del Código Electoral, en relación con el inciso k, del numeral 1, del artículo 100 de la Ley General, fue considerado por la Sala Superior en la sentencia dictada en el Recurso de Apelación, identificado bajo la clave SUP-RAP-94/2014<sup>7</sup>, como una restricción injustificada para el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, concretamente el de integrar los órganos electorales, a partir de ser designados Consejeros Presidentes o Consejeros Electorales en los organismos Públicos Locales. Por lo tanto, dicho requisito no será tomado en consideración para la designación de los titulares de las Direcciones Ejecutivas.

Al respecto el citado criterio fue establecido en la tesis 1/2018<sup>8</sup> de la Sala Superior, la cual establece que el requisito para acceder al cargo de consejero electoral local previsto relativo a no ser, ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral celebrado en la entidad de que se trate es inconstitucional, dado que se traduce en una restricción desproporcionada del derecho a integrar autoridades electorales que no persigue una finalidad legítima, útil, objetiva o razonable; ya que, quienes pertenecen al servicio, al estar profesionalizados en materia electoral, se presume que cuentan con experiencia y conocimiento de las instituciones y el marco jurídico aplicable en la entidad respectiva.

**OCTAVO. REQUISITOS.** Con base en la normativa señalada en el considerando anterior, se procederá al estudio de los requisitos que deben cumplirse para ser titulares de los puestos que le

6 Consulta realizada por la doctora Yurisha Andrade Morales, Consejera Electoral de este Instituto, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, sobre el cumplimiento del requisito de la experiencia en el cargo.

7 [http://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0094-2014.pdf](http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0094-2014.pdf)

8 De rubro "DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL"

corresponde al Consejo General designar, partiendo de lo dispuesto por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, en relación con los diversos 32, penúltimo párrafo, 40 y 45, párrafo segundo, del Código Electoral.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 24, numeral 2, del Reglamento de Elecciones y toda vez que el Código Electoral dispone diversos requisitos adicionales dependiendo del tipo de puesto, se procede al análisis por separado de éstos, como sigue:

**A) Titular de la Secretaría Ejecutiva:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener veinticinco años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciado en derecho;
- e) Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- h) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- j) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
- k) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de

Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

**B) Titulares de las Direcciones Ejecutivas:**

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener veinticinco años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Acreditar experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- h) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- j) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y,
- k) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos.

**C. Titular de la Coordinación de Fiscalización.**

- a) Comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

**D) Titulares de las Unidades Técnicas:**

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

sufragio; por lo que, para poder practicar esa prerrogativa debe tenerse la ciudadanía mexicana; en consecuencia, el documento de mérito resulta suficiente para acreditar la calidad de ciudadano mexicano. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 34, 35, fracción I, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 9, numeral 1, inciso b, de la Ley General y 82 del Reglamento de Elecciones.

2. **La inscripción en el Registro Federal de Electores es la Constancia que acredita tal circunstancia emitida por el INE.** Lo anterior es así, porque es obligación de todos los ciudadanos inscribirse en el citado Registro y es el INE la institución que presta los servicios vinculados con este, por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales; aunado a lo anterior el Registro de mérito es el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral, mismo que está integrado con la información básica de los ciudadanos residentes en México y la de los ciudadanos residentes en el extranjero. En términos de lo dispuesto por los artículos 126, numeral 1, 127, 128 y 129 de la Ley General. Por lo tanto, la constancia que expida el órgano respectivo del INE respecto a la inscripción de la persona que se propone, será el documento idóneo para acreditar este requisito.

3. **La edad y el origen de esta entidad federativa se verifica con el acta de nacimiento respectiva.** Tal circunstancia es así, porque entre los datos que debe contener el formato<sup>9</sup> de la citada acta son los relativos a la persona registrada, a saber: nombres, apellidos, sexo, fecha y lugar da nacimiento, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Formato Único del Acta de Nacimiento del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil, el cual establece el diseño, contenido, medidas de seguridad y periodo de transición de este formato; además el artículo 121 de la Constitución Federal dispone que en cada entidad federativa dará entera fe y crédito de los actos públicos, registrales y procedimientos judiciales de todas las otras entidades integrantes de la federación, entre estos, las actas de nacimiento. Por lo tanto, el acta de nacimiento es el documento idóneo para acreditar la edad de la propuesta del cargo correspondiente.

4. **En caso de no ser originario del Estado de Michoacán, la residencia en el mismo se comprueba con la carta de vecindad respectiva que emita la autoridad competente.** Tal circunstancia ocurre, en virtud de es competencia de los Ayuntamientos a través de su Secretaría integrar y mantener actualizado el padrón municipal a efecto de identificar la vecindad de las personas que residan en la municipalidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. **El requisito de contar con título profesional con antigüedad de cinco años se confirma con copia simple del citado documento.** Ello es así, en virtud de que, de

**NOVENO. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS.** A efecto de acreditar los requisitos señalados en el considerando próximo anterior, se debe contar con lo siguiente:

- 1. **La ciudadanía mexicana se acredita con copia simple de la credencial para votar.** Ello es así, porque la calidad de ciudadano mexicano se obtiene con el cumplimiento de tres requisitos: ser mexicano, tener 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir, ese orden de ideas, la citada credencial, es el idóneo para el ejercicio del derecho del

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<sup>9</sup> Consultable en: [http://www.inap.mx/portal/images/pdf/not/formato\\_acta.pdf](http://www.inap.mx/portal/images/pdf/not/formato_acta.pdf)

conformidad a lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo, en relación al diverso 10 de la Ley General de Educación, las instituciones educativas del estado y sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como las instituciones superiores que gocen de autonomía, otorgarán títulos a las personas que hayan concluido sus estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los programas de estudio correspondientes. En vía de consecuencia, la copia simple del título profesional emitida por alguno de los entes antes referidos es suficiente para acreditar los estudios que haya concluido la persona propuesta respectiva, así como la fecha en la que se expidió.

6. La experiencia profesional correspondiente, sea en materia electoral, en fiscalización, auditoría o la respectiva a la carga se acredita con el currículum, así como con las constancias laborales correspondientes. Ello, toda vez que, el citado instrumento es la relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos y otras reseñas sobre una persona, en términos del Diccionario de la Lengua Española <sup>10</sup>; por lo tanto, el currículum y su soporte documental son los elementos necesarios para acreditar la experiencia laboral de la persona en relación con el cargo para el cual se le está proponiendo.
7. **En relación con los requisitos negativos.** La Sala Superior<sup>11</sup> ha establecido en su jurisprudencia que en debe presumirse que se satisface, dado que no resulta a la lógica jurídica que se deben probar los hechos negativos; en consecuencia, corresponderá a quien afirme que estos no se cumplen, el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Por lo que, a consideración de este Consejo General estos requisitos quedan satisfechos al suscribirse por parte de la persona postulada, un escrito declarativo en el que, bajo protesta de decir verdad, señale no encontrarse en los supuestos de carácter negativo; destacando que este criterio se ha adoptado en otros acuerdos<sup>12</sup>.

**DÉCIMO. ETAPAS PARA EL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS QUE CONFORMAN EL INSTITUTO.** El Reglamento de Elecciones establece en su artículo 24, el procedimiento mediante el cual se designarán a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de los organismos Públicos Electorales Locales como es el caso de este Instituto; al respecto, es necesario destacar que el Código Electoral y el Reglamento interior no establecen ningún mecanismo para tal efecto.

<sup>10</sup> <https://dle.rae.es/?id=Bk5TdI5>

<sup>11</sup> ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5. Año 2002, páginas 64 y 65.

<sup>12</sup> CG-33/2016.

En ese orden de ideas, el procedimiento para la designación de los titulares de las Áreas Ejecutivas es el siguiente:

1. El Presidente del Instituto presentará al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente.
2. La propuesta del Consejero Presidente estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.
3. Deberá ser aprobada con el voto de cinco de los consejeros integrantes del Consejo General.
4. En caso de que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes.
5. De persistir tal situación, el Presidente del instituto podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado el titular conforme al procedimiento antes descrito.

**DÉCIMO PRIMERO. RATIFICACIONES DE LOS TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DEL INSTITUTO.** En primer lugar, el Consejo General determina ratificar a las personas que ocupan la titularidad de las siguientes áreas por las razones que se exponen en cada caso:

**A. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se ratificó al licenciado Juan José Moreno Cisneros, como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana y el Consejero Presidente propone de nueva cuenta su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General; porque fueron estudiados en su oportunidad al momento de dictarse el acuerdo de mérito<sup>13</sup>.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

Del estudio del currículum del licenciado Juan José Moreno Cisneros que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la

<sup>13</sup> Acuerdo CG-65/2017, a página 30 a 32.

propuesta presentada por el Consejero Presidente ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; por lo que es dable su ratificación.

**c) Entrevista**

Si bien es cierto que el licenciado Juan José Moreno Cisneros, ha fungido como Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana desde el 16 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente el día martes 12 de febrero de 2019 dos mil diecinueve a las 10:20 diez horas con veinte minutos, en la cual tuvo una valoración favorable al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación del licenciado Juan José Moreno Cisneros como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones, en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI del Código Electoral, del licenciado Juan José Moreno Cisneros, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**B. COORDINACIÓN DE INFORMÁTICA**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se nombró al Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, como Coordinador de Informática y el Consejero Presidente propone su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones<sup>14</sup>.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios**

**que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

Del estudio del currículum del Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la propuesta presentada por el Consejero Presidente, ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; por lo que es dable su ratificación.

**c) Entrevista**

Si bien es cierto que el Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, ha fungido como Coordinador de Informática desde el 16 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente a las 11:00 once horas del día martes 12 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual tuvo una valoración favorable al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación del Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, del Ingeniero Lander Ruíz Arnauda, como Coordinador de Informática.

**C. COORDINACIÓN JURÍDICO-CONSULTIVA**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se nombró a la licenciada Miriam Lilian Martínez González como titular de la Coordinación Jurídico-Consultiva y el Consejero Presidente propone su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones<sup>15</sup>.

b) **Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

Del estudio del currículum de la licenciada Miriam Lilian Martínez González, que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la propuesta presentada por el Consejero Presidente, ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; entonces, es dable su ratificación.

c) **Entrevista**

Si bien es cierto que la licenciada Miriam Lilian Martínez González, ha fungido como Titular de la Coordinación Jurídico Consultiva desde el 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente a las 11:20 once horas con veinte minutos del día miércoles 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual tuvo una valoración favorable al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

d) **Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación de la licenciada Miriam Lilian Martínez González, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la licenciada Miriam Lilian Martínez González, como Titular de la Coordinación Jurídico-Consultiva.

**D. TÉCNICO DE DISEÑO**

a) **Cumplimiento de requisitos.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se nombró a la licenciada Laura Eugenia García Espinosa como Titular del Departamento de Diseño y el Consejero Presidente propone su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones<sup>16</sup>.

b) **Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

Del estudio del currículum de la licenciada Laura Eugenia García Espinosa, que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la propuesta presentada por el Consejero Presidente, ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; por lo tanto, es dable su ratificación.

c) **Entrevista**

Si bien es cierto que la licenciada Laura Eugenia García Espinosa ha fungido como Técnico de Diseño desde el 16 dieciséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente a las 11:20 once horas con veinte minutos del 12 doce de febrero del año en curso, en la cual tuvo una valoración de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

d) **Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación de la licenciada Laura Eugenia García Espinosa al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, de la licenciada Laura Eugenia García Espinosa como Técnico de Diseño.

**E. TÉCNICO DE OFICIALÍA ELECTORAL**

a) **Cumplimiento de requisitos personales.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se nombró al licenciado Francisco Carlos Nevárez Bautista como Técnico de Oficialía Electoral y el Consejero Presidente propone su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones<sup>17</sup>.



**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

Del estudio del currículum del licenciado Francisco Carlos Nevárez Bautista, que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la propuesta presentada por el Consejero Presidente, ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; por lo tanto, es dable su ratificación.

**c) Entrevista**

Si bien es cierto que el licenciado Francisco Carlos Nevárez Bautista ha fungido como Técnico de la Oficialía Electoral desde el 16 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente a las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del martes 12 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual tuvo una valoración de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación del licenciado Francisco Carlos Nevárez Bautista al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, del licenciado Francisco Carlos Nevárez Bautista como Técnico de la Oficialía Electoral.

**F. TÉCNICO DE PLANEACIÓN**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Toda vez que mediante acuerdo CG-65/2017 se nombró a la maestra Sofía Beltrán Pacheco como Técnico de Planeación, así como que el Consejero Presidente propone su ratificación, se considera innecesario el estudio del cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones<sup>18</sup>.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

Del estudio del currículum de la maestra Sofía Beltrán Pacheco, que obra en los archivos de este Instituto, así como de la labor que ha desempeñado en los cargos que ha ocupado al interior de este organismo, se considera que la propuesta presentada por el Consejero Presidente, ha cumplido con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones; por lo tanto, es dable su ratificación.

**c) Entrevista**

Si bien es cierto que la maestra Sofía Beltrán Pacheco ha fungido como Técnico de Planeación desde el 16 de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones, se le practicó la entrevista correspondiente a las 12:20 doce horas con veinte minutos del martes 12 de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la cual tuvo una valoración de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del citado Reglamento, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño; además de que del trabajo cotidiano y de la coordinación con los Consejeros, ha quedado demostrado que cumple con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar la ratificación de la maestra Sofía Beltrán Pacheco al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 y 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar la ratificación en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de la maestra Sofía Beltrán Pacheco como Técnico de Planeación.

**DÉCIMO SEGUNDO. NOMBRAMIENTO DE TITULARES DE LAS ÁREAS EJECUTIVAS, EN LAS QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE PROPONE SU READSCRIPCIÓN.** El Consejo General determina readscribir a las siguientes personas, a propuesta del Consejero Presidente, en los términos siguientes:

Cvo.	Nombre	Adscripción actual	Cargo al que se le propone
1.	Tamara Prats Vidal	Coordinación del Servicio Profesional Electoral	Coordinación de Derechos Humanos
2.	Erandi Reyes Pérez Casado	Coordinación Normativa Administrativa	Coordinación de Pueblos Indígenas

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

<sup>18</sup> Acuerdo CG-65/2017, a página 36.

**A. COORDINACIÓN DE DERECHOS HUMANOS****a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la licenciada Tamara Prats Vidal de cuarenta años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del otrora Distrito Federal, ahora Ciudad de México, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año de 2002 dos mil dos.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto	01 de agosto de 2018 a la fecha
2.	Consejera Propietaria del Comité Distrital de Morelia del Instituto	21 de junio de 2018 al 31 de julio de 2018 <sup>19</sup>
3.	Coordinadora del Servicio Profesional del Instituto	16 de diciembre de 2017 al 20 de junio de 2018
4.	Asesora de Consejera en el Instituto	01 de octubre al 15 diciembre de 2017
5.	Asesora Jurídica en la Notaría número 157 en el Estado, con residencia en el municipio de Quiroga	Abril de 2015 a diciembre de 2017
6.	Asesora jurídica en la Notaría número 179 en el Estado, con residencia en el municipio de Morelia	Septiembre de 2014 a Diciembre de 2017
7.	Jefe de Departamento de Vinculación y Convenios para el Desarrollo en la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Costa Michoacana	Junio de 2016 a Junio de 2017
8.	Encargada del Despacho de la Dirección del Notariado y Dirección General de Notarías del Gobierno del Estado de Michoacán	Mayo a Agosto de 2014
9.	Jefe de Departamento de la Función Pública Notarial de Gobierno del Estado de Michoacán	Febrero de 2010 a mayo de 2014
10.	Subcoordinadora del área de liquidación de empresas en materia fiscal, en un despacho jurídico.	Marzo de 2004 a octubre de 2006
11.	Abogada Fiscal y Corporativa	Octubre de 2003 a octubre de 2006
12.	Apoderada Jurídica de la Subgerencia de Atención de Sindicaturas de BANOBRAS	Septiembre de 2003 a marzo de 2004

Tal y como se precisó con anterioridad, la licenciada Tamara Prats Vidal es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal, promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la Entidad.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso en materia Jurídica; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia de la licenciada Tamara Prats Vidal, se advierte que la misma se ha desempeñado en el ámbito laboral en diversos ámbitos en el área jurídica desde el año 2003 dos mil tres; por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación de Derechos Humanos.

Por lo anterior, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación de Derechos Humanos de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por la licenciada Tamara Prats Vidal fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiéndose que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada a la licenciada Tamara Prats Vidal, 12:30 doce horas con treinta minutos del día martes 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada

19 Comisionada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo CG-384/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria del citado Consejo del 21 veintiuno de junio de 2018.

Tamara Prats Vidal como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de la licenciada Tamara Prats Vidal, como Titular de la Coordinación de Derechos Humanos.

**B. COORDINACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que, la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, de cuarenta y tres años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.		
1.	Coordinación Normativa Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	01 de enero de 2018 a la fecha
2.	Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización	17 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2017
3.	Titular de la Unidad Jurídica en la Secretaría Ejecutiva del Instituto	01 de junio de 2013 al 16 de marzo de 2016
4.	Técnico Profesional B en el Área de Secretaría General del Instituto	01 de enero de 2012 al 30 de junio de 2013
5.	Técnico Profesional D en el área de Secretaría General del Instituto, proyectista en materia de fiscalización	16 de febrero al 31 de diciembre de 2011
6.	Secretaria Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	2009

Tal y como se precisó con anterioridad, la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno, lo que se traduce en que el cargo es de naturaleza meramente jurídica.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso en materia jurídica; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia de la maestra Erandi Reyes Pérez Casado, se advierte que la misma ha prestado sus servicios profesionales en áreas jurídicas de la rama electoral desde del año 2009 dos mil nueve; por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.

Por lo que, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación de Pueblos Indígenas, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

El currículum presentado por la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada a la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, el día 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve a las 13:00 trece horas, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado como Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de la licenciada Erandi Reyes Pérez Casado, como Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas.

**DÉCIMO TERCERO. REMOCIÓN DE CARGOS.** Ahora bien, como se estableció con anterioridad, el artículo 34, fracción XXXI, del Código Electoral, otorga la facultad al Consejo General del Instituto de remover al titular de la Secretaría Ejecutiva y Directores Ejecutivos, así como al Coordinador de Fiscalización, para lo cual se requiere una votación de las dos terceras partes de los Consejeros Electorales.

Por su parte, el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones<sup>20</sup> mandata que, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección de los organismos Públicos Electorales Locales sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los titulares de la Secretaría Ejecutiva, las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas que se encuentren en funciones, en un plazo no mayor de sesenta días.

Ahora bien, el 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-65/2017, en cuyo artículo Segundo Transitorio se estableció que las ratificaciones y nombramientos del Secretario Ejecutivo, Direcciones Ejecutivas y Unidades técnicas realizados mediante dicho acuerdo, serían vigentes hasta la conclusión del Proceso Electoral, sin perjuicio de que los funcionarios pudieran ser removidos en cualquier momento, de conformidad con la atribución del Consejo General consagrada en el artículo 34, fracción XXXI, del Código Electoral.

En tales condiciones y acorde con los artículos 182, párrafo primero<sup>21</sup>, y 185<sup>22</sup>, del Código Electoral, el proceso electoral para las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.

Al respecto, el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 concluyó el 14 catorce septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, cuando la Sala Superior dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-1102/2018 y acumulados, en el sentido de confirmar la resolución dictada por la Sala Toluca, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-153/2018 y acumulados, relacionada con la asignación de diputaciones locales por el principio de representación proporcional del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo este el último medio de impugnación en resolverse sobre el citado proceso electoral.

De lo anteriormente referido, se advierte que en términos de la normativa citada previamente, es atribución de este Consejo General el remover al Secretario Ejecutivo, a los titulares de las

Direcciones Ejecutivas y de la Coordinación de Fiscalización del Instituto; de igual forma se aprecia que los nombramientos y ratificaciones realizadas mediante acuerdo CG-65/2017, perdieron vigencia el 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, data en la que concluyó el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 34, fracción XXXI, del Código Electoral y 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, en relación con el Segundo Transitorio del Acuerdo CG-65/2017, el Consejo General determina remover a las siguientes personas del cargo que desempeñaron hasta la aprobación del presente Acuerdo.

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Magaly Medina Aguilar
3.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
5.	Coordinación de Fiscalización	Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón
6.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Mtro. Sergio Torres Delgado

La citada remoción surtirá efectos a partir del día 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

**DÉCIMO CUARTO. NOMBRAMIENTOS DE TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS.** El Consejo General determina realizar los siguientes nombramientos, como consecuencia de la remoción a la que se refiere el considerando anterior, así como a la vacancia de las titularidades correspondientes, al tenor de las propuestas presentadas por el Consejero Presidente.

#### A. SECRETARÍA EJECUTIVA

##### a) Cumplimiento de requisitos personales.

La licenciada Ana María Vargas Vélez, de cuarenta y nueve años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la persona propuesta, destaca en su experiencia laboral, la siguiente:

20 Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles

21 ARTÍCULO 182. El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.

22 ARTÍCULO 185. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal.

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Asesora de Presidencia del Instituto	Marzo a junio 2018
2.	Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	2015-2018
3.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto	2007-2013
4.	Secretaria Particular del Presidente del Tribunal Electoral del Estado	2001-2007
5.	Asesor jurídico de la Comisión Estatal Electoral	1992
6.	Coordinadora Electoral del Comité Distrital Electoral Morelia Norte de la Comisión Estatal Electoral	1992

En ese orden de ideas, se observa que la licenciada Ana María Vargas Vélez desde el año 2001 dos mil uno ha trabajado de manera consecutiva en este Instituto y en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, es decir, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de dieciocho años, aproximadamente, por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral para ejercer la función de Secretaria Ejecutiva que mandata el Reglamento de Elecciones.

Entonces, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Secretaria Ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 32, párrafo segundo, del Código Electoral y 100 de la Ley General.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por la licenciada Ana María Vargas Vélez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiéndose que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

Durante la entrevista realizada a la licenciada Ana María Vargas Vélez, realizada el día miércoles 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve a las 10:00 diez horas, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Ana María Vargas Vélez como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 32, párrafo segundo, del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, de la licenciada Ana María Vargas Vélez, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

**B. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

La maestra María de Jesús García Ramírez, de cuarenta y ocho años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año de 1996 mil novecientos noventa y seis.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio pormenorizado de las constancias que obran en este Instituto, destaca en la experiencia laboral de la persona propuesta, la siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Coordinadora en la Subdirección Técnica y de Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Michoacán	15 de enero de 2015 al 30 de junio de 2017
2.	Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	21 de marzo de 2013 al 6 de octubre de 2014
3.	Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	26 de marzo de 2007 al 6 de octubre de 2014
4.	Presidente Sustituta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	26 de marzo de 2007 al 21 de marzo de 2013
5.	Coordinadora Región III de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C.	15 de marzo de 2013 al 6 de octubre de 2014
6.	Secretaria de Estudio y Cuenta de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	1 de julio de 1998 al 26 de marzo de 2007
7.	Secretaria en el Juzgado 5° de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia	16 de febrero de 1994 al 30 de junio de 1998
8.	Escribiente en el Juzgado 5° Civil del Distrito Judicial de Morelia	16 de enero de 1994 al 15 de febrero de 1994
9.	Secretaria en el Juzgado 5° de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia	16 de octubre de 1993 al 15 de enero de 1994
10.	Escribiente en el Juzgado 5° Civil del Distrito Judicial de Morelia	01 de febrero de 1992 al 15 de octubre de 1993

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En ese orden de ideas, se observa que la maestra María de Jesús García Ramírez desde el año 1998 mil novecientos noventa y ocho, ha trabajado al interior de instituciones electorales, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de dieciséis años, al haber prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado; por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral mínima de tres años que dispone el Código Electoral.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que a consideración de este Consejo General, la maestra María de Jesús García Ramírez cuenta con experiencia en materia administrativa suficientes para ocupar el cargo al cual la propone el Consejero Presidente; lo anterior en virtud de que, fue Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, y en consecuencia, ejerció, entre otras, las siguientes atribuciones: dictar los acuerdos administrativos para el correcto funcionamiento del citado Tribunal, poner en práctica las medidas necesarias para la aplicación eficiente del presupuesto -como el caso de determinar las transferencias entre partidas presupuestales-, vigilar el cabal cumplimiento de los acuerdos para el buen desempeño así como el correcto funcionamiento de los órganos del citado Tribunal<sup>23</sup>. Además, como parte del desempeño del cargo tramitó y analizó los recursos interpuestos en contra de los dictámenes y resoluciones en materia de fiscalización emitidos por el Instituto.

De igual forma, no debe soslayarse que la persona propuesta también ocupó el puesto de Coordinadora en la Subdirección Técnica y de Seguimiento de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Michoacán, en la cual, desempeñó diversas actividades de naturaleza administrativa, como el área encargada de asesorar a la Secretaría Ejecutiva del citado Consejo<sup>24</sup>.

Por lo que, la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por la maestra María de Jesús García Ramírez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que el mismo cumple con los

criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada a la maestra María de Jesús García Ramírez, el lunes 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve a las 13:30 trece horas con treinta minutos, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra María de Jesús García Ramírez como Directora Ejecutiva de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, de la maestra María de Jesús García Ramírez, como Directora Ejecutiva de Administración Prerogativas y Partidos Políticos.

**C. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

El licenciado Everardo Tovar Valdez, de cuarenta y tres años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del Estado de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Derecho desde el año 2000 dos mil.

Aunado a lo anterior declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesto.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente laboral de la persona propuesta, se destacan los siguientes cargos:

23 Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 6, fracciones I, XVI, XX y XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, consultable en <http://congresomich.gob.mx/file/Reglamento-Interior-del-Tribunal-Electoral-del-Estado-de-Michoac%C3%A1n.pdf>.

24 De conformidad con el artículo 64, fracción I, del Reglamento Interno Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán.

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Secretario Instructor y Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	16 de mayo de 2017 a la fecha
2.	Secretario Técnico de Presidencia en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	01 de enero al 15 de mayo de 2017
3.	Secretario Instructor y Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	01 de octubre 2009 al 31 de marzo de 2016
4.	Asesor en el Tribunal Electoral del Distrito Federal	Marzo de 2009 a septiembre de 2009
5.	Técnico profesional eventual "A" en el Instituto Electoral de Michoacán	Agosto de 2008 a diciembre de 2008
6.	Secretario Proyectista en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Febrero de 2008 a mayo de 2008
7.	Secretario de Titular en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Julio de 2004 a febrero de 2008
8.	Escribiente en el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	Marzo de 2003 a junio de 2004

En ese orden de ideas, se advierte que el licenciado Everardo Tovar Valdez ha desempeñado diversos cargos al interior de instituciones electorales, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de quince años, al haber prestado sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado, en el otrora Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como en este Instituto, por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral mínima de tres años que dispone el Código Electoral.

Por lo que, la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por el licenciado Everardo Tovar Valdez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que el mismo cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada al licenciado Everardo Tovar Valdez, el lunes 29 veintinueve de abril de 2019 dos mil diecinueve a las 13:50 trece horas con cincuenta minutos, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Everardo Tovar Valdez como Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, del licenciado Everardo Tovar Valdez como Director Ejecutivo de Organización Electoral.

**D. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.**

**e) Cumplimiento de requisitos personales.**

El licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, de treinta y cinco años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Derecho desde el año 2007 dos mil siete.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesto.

Del estudio pormenorizado de las constancias que obran en este Instituto, destaca en la experiencia laboral de la persona propuesta, la siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Coordinador de Organización Electoral del Instituto	Noviembre 2017 a la fecha
2.	Coordinador de Capacitación de la Dirección de Capacitación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE.	1 de marzo de 2017 al 31 de octubre de 2017
3.	Jefe del Departamento de Materiales Electorales del Instituto	16 de junio de 2013 al 31 de octubre de 2017[25]
4.	Consejero Electoral Propietario del 11 Consejo Electoral Distrital del otrora Instituto Federal Electoral	Proceso Electoral Federal 2012
5.	Técnico Profesional "D" en la Vocalía de Organización Electoral del Instituto	16 de enero al 31 diciembre de 2011
6.	Técnico Profesional adscrito a la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral	Proceso Electoral Federal 2009
7.	Secretario Proyectista del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán	A partir del 20 de julio de 2009
8.	Auxiliar de la Vocalía de Organización Electoral del Instituto	28 de abril 2007 al 31 diciembre de 2008

25 A este cargo solicitó licencia temporal al instituto sin goce de sueldo del 01 de marzo de 2017 al 31 de octubre de 2017.

En ese orden de ideas, se observa que el licenciado Juan Pedro Gómez Arreola desde el 2007 dos mil siete, ha trabajado de manera consecutiva al interior de instituciones electorales, cuenta con una práctica laboral en materia electoral de doce años, al haber prestado sus servicios en esta institución electoral, en el otrora Instituto Federal Electoral, así como en el Tribunal Electoral del Estado; por lo tanto, cumple con el requisito de la experiencia electoral mínima de tres años que dispone el Código Electoral.

Es de destacarse que, respecto al cargo de Coordinador de Organización Electoral en este Instituto, el licenciado Juan Pedro Gómez Arreola ingresó mediante el Servicio Profesional Electoral Nacional, tal y como se desprende del acuerdo del Consejo General del Instituto identificado con la clave CG-49/2017<sup>26</sup>, aprobado en Sesión Ordinaria del 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

Como se señaló con antelación, los requisitos para ser Director Ejecutivo del Instituto son los siguientes: reunir aquéllos que establezca la Ley General, tener veinticinco años, acreditar experiencia electoral de cuando menos tres años, así como cumplir las exigencias mandatadas por el Reglamento de Elecciones; en ese sentido, entre otros requerimientos, la citada Ley General refiere, que la propuesta de consejero electoral local no debe ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad (artículo 100, numeral 1, inciso k).

No obstante, tal y como se señaló en el Considerando Séptimo de este acuerdo, tal requisito no será tomado en consideración por el Consejo General en este asunto, ya que la Sala Superior estableció que la misma es una restricción injustificada para el ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, concretamente el de integrar los órganos electorales<sup>27</sup>; máxime que quienes pertenecen al servicio, al estar profesionalizados en materia electoral, se presume que cuentan con experiencia y conocimiento de las instituciones y el marco jurídico aplicable en la entidad respectiva<sup>28</sup>.

Por lo tanto, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Secretaría Ejecutiva cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones

en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

f) **Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

El currículum presentado por el licenciado Juan Pedro Gómez Arreola fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que el mismo cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

g) **Entrevista**

En la entrevista realizada al licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, el martes 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve a las 10:40 diez horas con cuarenta minutos, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

h) **Deliberación de las y los Consejeros Electorales del Instituto.**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del licenciado Juan Pedro Gómez Arreola como Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones en relación con el 40 del Código Electoral y 100 de la Ley General.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, así como el 34, fracción XXXI, del Código Electoral, del licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, como Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional.

**E. COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

a) **Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez de treinta y nueve años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Ciencias de la Comunicación desde el 2005 dos mil cinco.

26 Intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SON DESIGNADOS COMO TITULARES DE SEIS PLAZAS DE COORDINADOR Y SIETE DE TÉCNICOS; ADSCRITOS A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SECRETARÍA EJECUTIVA, COMO RESULTADO DE SU INCORPORACIÓN AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MEDIANTE EL CONCURSO PÚBLICO 2017 PARA ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES.

27 En la sentencia dictada en el Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-94/2014.

28 Tesis de la Sala Superior DERECHO A INTEGRAR AUTORIDADES ELECTORALES LOCALES. LA RESTRICCIÓN RELATIVA A NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, DURANTE EL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL, ES INCONSTITUCIONAL



Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Período
1.	Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y encargada del área de Transparencia.	Abril de 2011 a enero de 2015
2.	Coordinadora de Comunicación Social del Poder Judicial del Estado y encargada del área de Transparencia.	Marzo de 2010 a marzo de 2011.
3.	Jefe de la Unidad de Comunicación Social del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y encargada del área de Transparencia.	Abril de 2007 a febrero de 2010

Tal y como se precisó con anterioridad, la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como velar por que se cumpla con los principios en materia de transparencia y protección de datos personales al interior del Instituto.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ser titular de una unidad técnica en un Organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso en materia de Transparencia; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia de la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez, se advierte que cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, toda vez que, en su curriculum señala que fue encargada de las áreas de Transparencia del Poder Judicial del Estado y del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo que, la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información de este Instituto cumple con los requisitos establecidos por los artículos 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

El curriculum presentado por la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establecen

el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada a la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez, a las 13:20 trece horas con veinte minutos del día martes 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud a que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto, al cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de la maestra Miryam Elizabeth Camacho Suárez, como Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.

**F. COORDINACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que el maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarias de sesenta y cinco años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de Puebla, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciado en Ciencias Sociales desde el año de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, así como licenciado en Filosofía con especialidad social y política desde el año de 1986 mil novecientos ochenta y seis.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Docente del curso Filosofía del Derecho en la Universidad Lasalle, Campus Morelia	2010 a 2016
2.	Docente e investigador de diferentes asignaturas en diversas casas de estudio	1972 a la fecha
3.	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto	07 junio de 1995 al 18 de mayo de 2001
4.	Proyecto de investigación "La evaluación integral del área de posgrados para construir un proceso de calidad en la Universidad Latina de América.	2013
5.	Coordinador de la Maestría en Calidad de la Educación Superior en la Universidad Vasco de Quiroga	2001-2009
6.	Jefe de Departamento de Investigación	1995
7.	Director de Estudios y Profesor en el Instituto Centro América.	1981-1984

Tal y como se precisó con anterioridad, el maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarias propuesto por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral de este Instituto, al respecto, la citada área tiene como función principal dotar al personal de herramientas técnicas y prácticas para su aplicación en las tareas encomendadas en cada una de las áreas, bajo un amplio esquema de capacitación y profesionalización.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, manda que para ser titular de una unidad técnica en un organismo Público Electoral Local deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso en materia de la capacitación y el servicio profesional; en ese orden de ideas, del estudio de la experiencia del maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarias, se advierte que el mismo prestó sus servicios laborales en este Instituto durante seis años en el cargo de Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adquiriendo la experiencia práctica que se requiere para el ejercicio del cargo, además ha sido catedrático e investigador en el área docente a nivel universitario, actividades que están estrechamente vinculadas con las actividades que realiza el área al cual se le propone asignarlo; por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

Por lo que, la propuesta presentada por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.**

El currículum presentado por el maestro José Julio Gonzalo

Vargas Zacarías fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que el mismo cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada al maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarías, tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento del maestro a José Julio Gonzalo Vargas Zacarías como Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, del maestro José Julio Gonzalo Vargas Zacarías, como Titular de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral.

**G. COORDINACIÓN NORMATIVA ADMINISTRATIVA**

**a) Cumplimiento de requisitos personales.**

Del estudio de los documentos que obran en poder de este Instituto, se advierte que la licenciada Karla Denisse Martínez Roldan, de veintiocho años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado de México, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Es licenciada en Derecho desde el año 2015 dos mil quince.

Aunado a lo anterior, declaró bajo protesta de decir verdad que goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito alguno; de igual forma bajo protesta de decir verdad, manifestó no encontrarse en los supuestos de impedimento establecidos por la normativa aplicable para desempeñar el cargo al que está propuesta.

Del estudio de las constancias que obran en el expediente de la propuesta presentada por el Consejero Presidente, respecto a la experiencia laboral destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Secretaría del Comité Distrital 17 del Instituto	16 de diciembre de 2017 a julio de 2018
2.	Abogada litigante y auxiliar de coordinación	Octubre de 2013 a la fecha
3.	Secretaría Administrativa en el Comité Distrital de Morelia del Instituto	Enero a junio de 2015
4.	Capacitador asistente electoral en el otrora Instituto Federal Electoral	Febrero a junio de 2012
5.	Secretaria de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Marzo a noviembre de 2011

Tal y como se precisó con anterioridad, la licenciada Karla Denisse Martínez Roldán es propuesta por el Consejero Presidente para el cargo de Titular de la Coordinación Normativa Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, siendo que tal Dirección tiene como principal función proponer e impulsar la transformación de la administración del Instituto, mediante la innovación de procesos y utilización de nuevas tecnologías, así como la entrega oportuna de las prerrogativas a los partidos políticos, lo que se traduce en que la Coordinación en cita es de naturaleza jurídico-administrativa.

Al respecto, debe destacarse que el Reglamento de Elecciones en el artículo 24, numeral 1, inciso d, mandata que para ocupar la titularidad de una unidad técnica en un organismo Público Local Electoral deberá contarse con conocimiento y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, es decir, en el caso de naturaleza jurídico-administrativa; en ese orden de ideas, del estudio de los cargos desempeñados por la licenciada Karla Dennise Ramírez Roldán, se advierte que la misma ha desempeñado cargos administrativos en el ámbito electoral; por lo que, cuenta con la experiencia necesaria para ser titular de la Coordinación Normativa Administrativa de mérito.

Por lo que, la persona propuesta por el Consejero Presidente para ocupar la titularidad de la Coordinación Normativa Administrativa cumple con los requisitos establecidos por el artículo 24, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.

**b) Valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta**

El currículum presentado por la licenciada Karla Denisse Martínez Roldán fue revisado en términos de la normativa electoral aplicable, cuyo contenido quedó precisado con antelación, advirtiendo que la misma cumple con los criterios de imparcialidad y profesionalismo que establece el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

**c) Entrevista**

En la entrevista realizada el día 03 tres de mayo de 2019 dos mil diecinueve a las 12:00 doce horas, a la licenciada

Karla Denisse Martínez Roldán tuvo una valoración satisfactoria, toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 24, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, en virtud de que del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral avala su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.

**d) Deliberación de los Consejeros Electorales del Instituto.**

Los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la licenciada Karla Denisse Martínez Roldán como Titular de la Coordinación de Normativa Administrativa, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24, numerales 1 al 3, del Reglamento de Elecciones.

El Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, de la licenciada Karla Denisse Martínez Roldán, como Titular de la Coordinación Normativa Administrativa.

**DÉCIMO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO.**

**A. Personas propuestas para ocupar el cargo.**

El Consejero Presidente del Instituto presentó a los ciudadanos Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón, Magaly Medina Aguilar y Carlos Alberto Arciga Bustamante como integrantes de la terna para ocupar el cargo de Coordinador de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por el artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral; a efecto de estar en condiciones de designar al titular de la citada área, resulta pertinente analizar cada uno de los perfiles.

En primer orden de ideas, la maestra en Derecho, Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón de treinta y tres años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. Ahora bien, sobre su experiencia en materia de fiscalización y auditoria, se destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Jefe del Departamento Jurídico de la Unidad de Fiscalización del Instituto	19 de octubre de 2015 al 15 de mayo de 2017
2.	Encargada del Despacho de la Coordinación de Fiscalización del Instituto	16 de mayo de 2017 al 15 de diciembre de 2017
3.	Coordinadora de Fiscalización del Instituto	16 de diciembre a la fecha

En segundo lugar, la maestra Magaly Medina Aguilar de cuarenta y cuatro años, es ciudadana mexicana por nacimiento, originaria de Michoacán, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrita en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. En relación con su experiencia en materia de fiscalización y auditoría, se destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Directora Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	16 de diciembre de 2017 a la fecha
2.	Encargada de la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto	16 de mayo de 2017 al 15 de diciembre de 2017
3.	Titular de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto	18 de marzo de 2016 al 15 de mayo de 2017
4.	Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto	02 de noviembre de 2015 al 17 de marzo de 2016
5.	Técnico Profesional A de la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto	16 de febrero de 2001 al 31 de noviembre de 2015

Finalmente, el contador Carlos Alberto Arciga Bustamante de cuarenta y un años, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario del otrora Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, está en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, siendo que se encuentra inscrito en el Registro Federal Electores y cuenta con credencial para votar vigente. En relación con su experiencia en materia de fiscalización y auditoría, se destaca lo siguiente:

Cvo.	Cargo	Periodo
1.	Auditor de la Unidad de Fiscalización del Instituto	Febrero de 2013 a Febrero de 2017
2.	Técnico Profesional "A" en la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	Febrero de 2017 a la fecha

Del estudio a priori de los perfiles propuestos por el Consejero Presidente de este Instituto, para ocupar la titularidad de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral, es decir, cuentan con una experiencia mínima de tres años en áreas de auditoría y fiscalización.

**B. Entrevistas**

El 12 doce de febrero del año en curso, los Consejeros Electorales de este Instituto, sostuvieron una entrevista con cada una de las propuestas con la finalidad de determinar si las mismas cuentan con los elementos que garanticen la imparcialidad y profesionalismo en el desempeño del cargo para el que se les está postulando por parte del Consejero Presidente, verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa aplicable, así como deliberar sobre

si su experiencia laboral avala que su actuar se conducirá con los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, en los términos siguientes:

Cvo.	Nombres	Fecha	Hora
1.	Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón	12 de febrero de 2019	13:00 horas
2.	Magaly Medina Aguilar	30 de abril de 2019	12:40 horas
3.	Carlos Alberto Arciga Bustamante	13 de febrero de 2019	12:00 horas

**C. Designación**

Las y los Consejeros Electorales del Instituto en su deliberación determinaron realizar el nombramiento de la maestra Magaly Medina Aguilar como titular de la Coordinación de Fiscalización, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En principio, del estudio de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se advierte que cuenta con una experiencia de más de doce años en materia de fiscalización, habiendo sido incluso Titular la otrora Unidad de Fiscalización del Instituto; por lo que cumple, con el requisito establecido en el artículo 45 del Código Electoral.
- En segundo orden de ideas, de las entrevistas sostenidas con los Consejeros Electorales el día 12 doce de febrero del año en curso a las 10:00 diez horas, tuvo una valoración satisfactoria, en virtud de que, del análisis de la misma, se cuenta con los elementos que garantizan la imparcialidad y profesionalismo en su desempeño, toda vez que su experiencia laboral de más de doce años en la materia de fiscalización así como de dieciocho años totales en materia electoral, avalan su actuar bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, consagrados en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral.
- En tercer lugar, cuenta con las cualidades de dirección mínimas, al haber ocupado cargos de dirección relacionadas con el puesto, para el cual se le está proponiendo, siendo que ha ocupado la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la otrora Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, resulta ser el perfil más idóneo para ocupar el cargo materia del presente considerando, al cumplir con los requisitos y cualidades pertinentes para su desempeñarlo, el Consejo General determina realizar el nombramiento en términos del artículo 45, párrafo segundo, del Código Electoral a la maestra Magaly Medina Aguilar, como Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

**DÉCIMO QUINTO. DESIGNACIÓN DE ENCARGATURA DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.** Tal y como se ha precisado en el Considerando Décimo Tercero, en términos del Artículo Segundo Transitorio del Acuerdo CG-65/2017, así como de los artículos 34, fracción XXXI, del Código Electoral y 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, el nombramiento como Coordinador de Comunicación Social del licenciado Nathaniel Andrade Linares venció con la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es decir, el día 14 catorce septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, sin embargo ha desempeñado el cargo hasta esta fecha.

Es de destacarse que, el citado funcionario a partir de la fecha de aprobación de este acuerdo, seguirá desempeñando las funciones de la Coordinación de mérito, como encargado del despacho, hasta en tanto no sea designado quien ocupará el cargo por parte este Consejo, de conformidad con el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior<sup>29</sup>.

**DÉCIMO SEXTO. OTORGAMIENTO DE LAS RATIFICACIONES Y NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de las ratificaciones y nombramientos correspondientes a las designaciones contempladas en el presente Acuerdo.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Federal, 100, 104, de la Ley General, 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, 29, 32, 34, fracciones I, IV, XXXI y XL, así como 36, fracción II, del Código Electoral, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA RATIFICACIÓN, REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se nombra a la licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Ejecutiva del Instituto.

**TERCERO.** Se ratifica al licenciado Juan José Moreno Cisneros, en el cargo de Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto.

**CUARTO.** Se nombra a las siguientes personas en las Direcciones Ejecutivas que se listan:

Cvo.	Nombre	Dirección Ejecutiva
1.	Mtra. María de Jesús García Ramírez	Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
2.	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola	Vinculación y Servicio Profesional
3.	Lic. Everardo Tovar Valdez	Organización Electoral

<sup>29</sup> ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será el Consejero que sea designado como Presidente del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes  
XIII. En caso de ausencia de algún titular de área, nombrar al encargado del despacho correspondiente, en las áreas cuyo titular sea designado por el Consejo General;

**QUINTO.** Se nombra a la maestra Magaly Medina Aguilar, como Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

**SEXTO.** Se ratifican a los siguientes titulares de Unidades Técnicas en sus respectivos cargos dentro del Instituto:

CVO.	NOMBRE	CARGO
1.	Ing. Lander Ruíz Arnauda	Coordinación de Informática
2.	Lic. Miriam Lilian Martínez González	Coordinación Jurídico-Consultiva
3.	Lic. Laura Eugenia García Espinosa	Técnico de Diseño
4.	Lic. Francisco Carlos Nevárez Bautista	Técnico de Oficialía Electoral
5.	Mtra. Sofía Beltrán Pacheco	Técnico de Planeación

**SÉPTIMO.** Se nombra a las siguientes personas en las Unidades Técnicas del Instituto que se listan:

CVO.	NOMBRE	CARGO
1.	Mtra. Miryam Elizabeth Camacho Suárez	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
2.	Mtro. José Julio Gonzalo Vargas Zacarias	Coordinación del Servicio Profesional Electoral
3.	Lic. Erandi Reyes Pérez Casado	Coordinación de Pueblos Indígenas
4.	Lic. Tamara Prats Vidal	Coordinación de Derechos Humanos
5.	Lic. Karla Denisse Martínez Roldán	Coordinación Normativa Administrativa

**OCTAVO.** Se designa como encargado del despacho de la Coordinación de Comunicación Social al licenciado Nathaniel Andrade Linares, hasta en tanto se nombre al titular de la citada área por parte de este Consejo General, en términos del artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior.

**NOVENO.** Se remueven de sus respectivos cargos a las siguientes personas.

CVO	CARGO	NOMBRE
1.	Secretaría Ejecutiva	Lic. Luis Manuel Torres Delgado
2.	Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos	Mtra. Magaly Medina Aguilar
3.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez
4.	Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral	Lic. Miryam Martínez Campos
5.	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Mtro. Sergio Torres Delgado
6.	Coordinación de Fiscalización	Mtra. Monserrat Erandi Ambrosio Mondragón

**DÉCIMO.** Se faculta al Consejero Presidente del Instituto a expedir los nombramientos y ratificaciones correspondientes, así como la encargatura de despacho respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Instituto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Notifíquese a Sala Superior, Sala Toluca, INE, Junta Local del INE en Michoacán, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán y al Instituto Michoacano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con copia certificada.

**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese personalmente por conducto de la Oficialía Electoral de este Instituto a las personas que fueron nombradas, ratificadas y removidas en términos del presente acuerdo, en las instalaciones de este organismo, con copia certificada; para tal efecto, deberá cumplirse con el procedimiento establecido en el Reglamento para la Sustanciación y Tramitación de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 71, fracción VI, del Reglamento Interior.

**DÉCIMO CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Informática, que el día 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente acuerdo, en términos del artículo 32, fracción VIII, del Reglamento Interior.

**DÉCIMO QUINTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, las personas designadas deberán de rendir la protesta de ley en la Sesión del Consejo General respectiva, en término del artículo 108, último párrafo, de la Constitución Federal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y surtirá efectos en los términos precisados en los puntos de Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las ratificaciones y nombramientos al que se refiere el presente acuerdo tendrán efectos a partir del 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve y hasta el día 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte, en términos de lo dispuesto por el artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, siendo que, en su caso, podrán ser removidos de forma anticipada de así determinarlo este Consejo General en uso de sus atribuciones.

**TERCERO.** Las remociones a las que hace referencia el presente acuerdo tendrán efecto el día 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, siendo que el último día del cargo será el 15 quince de mayo del presente año.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a acabo el proceso de liquidación de las personas que fueron removidas de sus respectivos cargos en el presente Acuerdo, en términos de la normativa laboral aplicable.

**QUINTO.** Dese vista a la Comisión de Reforma Electoral del presente acuerdo, para el efecto de que se presente a este Consejo General el proyecto de reformas al Reglamento Interior con la finalidad de que se incorpore dentro de la estructura de este Instituto al Técnico de Diseño de la Presidencia, así como a la Coordinación Normativa Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos precisados en el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto

Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

### ACUERDO No. CG-19/2019

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PARA EFECTOS DE SU DESTRUCCIÓN.**

### GLOSARIO

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>COE:</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Comité de Adquisiciones:</b>	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>LGPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Lineamientos para la revisión de materiales electorales:</b>	Lineamientos para la revisión, clasificación y rehabilitación de los materiales electorales recuperados de pasados procesos electorales, para efectos de su reutilización; y,
<b>REINE:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

### ANTECEDENTES

1. El Consejo General del INE en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el REINE, con el objeto de regular el ejercicio de las funciones y actividades, así como la distribución competencial prevista, tanto en la Constitución Federal como en la ley de la materia entre el Organismo Nacional y el Local, encargados de ejecutar las actividades propias de la función electoral.
2. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General,

en términos del artículo 183 del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

3. Que el 26 de octubre de 2017, en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-50/2017, por el que se modificó la integración de las Comisiones y de los Comités de dicho Órgano Colegiado. En este sentido, el artículo 35 del Código Electoral en relación con el 13 del Reglamento de las Comisiones y de los Comités, señala que, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual, de conformidad con el acuerdo que para tal efecto apruebe cada una de forma interna; por lo que, mediante acuerdo IEM/COE-27/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, esta COE quedó integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Consejero Electoral Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejera Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

4. En Sesión Ordinaria celebrada el 8 de enero de 2018, la COE aprobó el envío al Consejo General de los modelos de los materiales electorales para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, mediante el Acuerdo IEM/COE-01/2018. Los referidos modelos fueron aprobados por el Consejo General, mediante el Acuerdo CG-02/2018, emitido en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2018.
5. El 1 de julio del año 2018 se celebraron elecciones correspondientes al Proceso Electoral Ordinario Local 2017 - 2018, en donde se eligieron Diputaciones Locales y los integrantes de los Ayuntamientos. Para lo anterior, los Consejos Distritales del INE aprobaron la instalación de 5,977 casillas. Durante la Jornada Electoral no se pudieron instalar 6 casillas, por lo que, solo se recibió votación en 5,971.
6. Al término de la recepción de la votación, los funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla realizaron el cómputo de cada una de las elecciones y procedieron a integrar un expediente, conformado por: un ejemplar de las actas y la constancia de integración y remisión del paquete, así como un tanto de los escritos de protesta presentados en la casilla y cualquier otro documento relacionado con el desarrollo de la jornada electoral. Asimismo, guardaron en un sobre por separado (adherido al paquete de casilla) un ejemplar legible de las actas de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, dirigido al Presidente del Consejo Electoral correspondiente. Tanto los votos como las boletas sobrantes inutilizadas como el expediente referido se metieron en una caja paquete electoral por tipo de elección que se entregó al funcionario de Casilla para tal fin. En el caso del paquete de Ayuntamiento se guardó en

un sobre por separado (adherido en uno de los costados exteriores), para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la primera copia de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

7. Una vez clausurada la casilla, los paquetes electorales quedaron en poder del Presidente de la misma, quien por sí o auxiliándose del Secretario, o en su caso de los mecanismos de recolección aprobados por los Consejos Distritales del INE, los entregó con su respectivo expediente y con el sobre para el PREP, al Consejo Electoral correspondiente o en su caso, a los centros de acopio, dentro de los plazos establecidos en el artículo 201 del Código Electoral.
8. Para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales o Municipales, se hizo conforme al procedimiento siguiente: se recibieron en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello; el Presidente del Consejo Electoral respectivo dispuso su depósito, en orden numérico de las casillas, colocando por separado los de las especiales, en el espacio designado como bodega, dentro de la sede del Consejo Electoral; y, bajo su responsabilidad los salvaguardó y dispuso que fueran selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los integrantes del Consejo.
9. Por diversas causas, ajenas al Instituto, no se recibió en los Consejos Distritales y Municipales la totalidad de los paquetes electorales esperados de conformidad con el número de casillas instaladas, solo quedaron en resguardo de los Órganos Desconcentrados un total de 11,914 paquetes electorales (5,957 por cada tipo de elección).
10. Los Consejos Distritales y Municipales celebraron las Sesiones de Cómputo a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al de la Jornada Electoral, es decir, el 4 de julio de 2018; una vez que finalizaron éstas, los paquetes electorales fueron resguardados en las Bodegas de los Órganos Desconcentrados.
11. Con fecha 13 de julio de la presente anualidad, en Sesión Ordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo CG-405/2018, por medio del cual, se determinó que a partir del día 17 de julio de 2018, se concluyeran las funciones de los Órganos Desconcentrados de este Instituto.
12. Del 10 al 15 de julio, se trasladaron de los Consejos Distritales y Municipales a la Bodega Central del Instituto, los paquetes electorales de las elecciones Diputados Locales y Ayuntamientos; es conveniente precisar que, se tenían en resguardo, en las oficinas centrales del Instituto, los paquetes electorales de la elección de Ayuntamiento de los Municipios de Erongarícuaro y Nahuatzen, así como un paquete recuperado de Lagunillas; los cuales fueron trasladados a la bodega central el martes 17 de julio. Durante y posterior a la recepción, el personal de la Dirección de Organización se dio a la tarea de realizar el acomodo de los paquetes electorales.

13. En relación con lo anterior, los Órganos Desconcentrados, del día 15 al 31 de julio del 2018, remitieron los materiales electorales recuperados, mismos que fueron recibidos por la Dirección de Organización, esto con la finalidad de resguardarlo en la Bodega Central, ubicada en Oriente 2, Número 560, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 58200.

14. El pasado 14 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última sentencia definitiva respecto de los medios de impugnación presentados en contra de las elecciones locales en la Entidad, por lo que en atención al artículo 182, párrafo primero del Código Electoral, se dio por concluido el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

15. La COE de este Instituto, el día 23 de octubre de 2018, en Sesión Ordinaria aprobó someter a consideración del Consejo General la metodología y la reserva de paquetes electorales de casilla por Distrito Electoral, para la realización de un estudio y análisis estadístico de la Elección Ordinaria Local 2017-2018, que se llevará a cabo en el año 2019 por la Dirección de Organización.

En Sesión Extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-420/2018, por medio del cual se aprobó el acuerdo referido en el párrafo anterior.

16. En Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2018, la COE aprobó el Acuerdo número IEM/COE-24/2018, por medio del cual, emitió los Lineamientos para la revisión de materiales electorales.

17. La COE, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2018, aprobó los acuerdos IEM/COE-25/2018 y IEM/COE-26/2018, mismos que fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.

En el primer acuerdo se aprobó un Plan de Trabajo para la Destrucción de la Documentación Electoral, con el objeto de tener un documento en el que se describan los preparativos para la destrucción de la Documentación Electoral, la destrucción de esta, cada una de las actividades que se llevarán a cabo, el área o áreas responsables y por último el periodo de ejecución en que se realizarán, esto con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la Destrucción de la Documentación Electoral.

En el segundo, se aprobaron los Lineamientos para la destrucción de los Votos Válidos, los Votos Nulos, las Boletas sobrantes y demás Documentación Electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Local 2017-2018, con el objeto de tener un documento que describiera cada una de las etapas y actividades a realizar durante la destrucción de la Documentación Electoral del citado Proceso Electoral.

Los citados Acuerdos fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán identificados

con las claves CG-01/2019 y CG-02/2019, aprobados en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2019.

18. Para dar cumplimiento al Plan de Trabajo, el 25 de enero de 2019, la Dirección de Organización presentó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, las propuestas de las empresas, así como la proyección de gastos derivado de la destrucción de los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y demás documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Derivado de los resultados de los análisis comparativos realizados a las empresas que presentaron propuestas para la destrucción de la documentación electoral, descritos en el considerando anterior, así como en los cuadros esquemáticos respecto del cumplimiento de requisitos y costos relacionados con la destrucción de la documentación, respectivamente, se despidió que la empresa López Color, S. de R.L. de C.V. (EcoEnlace), representaba la mejor opción para llevar a cabo la destrucción del material electoral utilizado y sobrante del proceso electoral ordinario local 2017-2018.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a los Acuerdos CG-01/2019 e IEM-CG-02/2019, aprobados por el Consejo General, y con fundamento en el artículo 5 del Reglamento de Adquisiciones, el Comité de Adquisiciones, en Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del año en curso, aprobó que dicha empresa sea la encargada de llevar a cabo la destrucción de la documentación electoral utilizada y sobrante del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

19. Como parte de los trabajos de preparación de la documentación electoral, el espacio de la Bodega en la que se encontraban resguardados los 11,914 paquetes electorales de ambas elecciones fue abierto el miércoles 6 de febrero del año en curso; como primera actividad, el personal de la Dirección de Organización separó los 1,614 paquetes electorales de ambas elecciones, para la realización de un estudio y análisis estadístico de votos nulos de la Elección Ordinaria Local 2017-2018.

20. Del 6 al 26 de febrero de 2019, el personal de la Dirección de Organización extrajo la documentación electoral contenida en los 10,300 paquetes electorales que no fueron reservados, la cual se integró en 2,053 costales, con lo cual se dio fin a la etapa de preparación de la documentación electoral.

21. Del 29 de marzo al 8 de abril de este año, el personal de la Dirección de Organización realizó la revisión de paquetes electorales reservados para el estudio de votos nulos. De conformidad con el Paso 6 del instructivo para la captura de información del estudio de votos nulos para el Proceso Electoral Local 2017-2018, una vez verificado que se consignó la totalidad de la información solicitada en el instrumento, el personal procedió a separar el papel y el plástico contenido en el paquete electoral para su posterior destrucción.



22. La COE, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019, aprobó el acuerdo IEM/COE-02/2019, titulado "Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se determinó:

*"Primero. Se aprueba proponer al Consejo General, la desincorporación para efectos de su destrucción de las 11,914 cajas paquete electoral (5,957 por cada tipo de elección), utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; lo anterior, porque de conformidad con lo descrito en el considerando Décimo Tercero no están en posibilidades de ser reutilizadas.*

*Segundo. Se aprueba proponer al Consejo General, que instruya al Comité de Adquisiciones, para que realice el procedimiento administrativo, por medio del cual, determine la empresa que se encargue de la destrucción del material electoral señalado en el punto anterior; para lo cual, se deberán cumplir los requerimientos mínimos del considerando Décimo Tercero".*

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 98 de la LGIPE, 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales Federales y Locales es atribución del INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otras materias, la correspondiente a la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**TERCERO.** Que el artículo 216, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, dispone que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

**CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 35, párrafo quinto, del Código Electoral, las Comisiones tendrán como atribución, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto, menciona que es atribución de la COE, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

**QUINTO.** Que el Código Electoral, en su artículo 41, fracción II, establece como atribución de la Dirección de Organización, la de proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales, garantizando la utilización de materiales reciclables y reutilizables.

**SEXTO.** Que en el REINE en su capítulo VIII, artículo 149, menciona que el mismo tiene como finalidad regular lo relativo a la Documentación y Materiales Electorales; asimismo, establece las directrices generales para llevar a cabo el diseño, producción, almacenamiento, supervisión y distribución de los materiales electorales, de igual forma será de aplicación general para este Instituto.

Asimismo, será la Dirección de Organización la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la Documentación y Materiales Electorales; de igual forma la revisión y supervisión estarán a su cargo, tanto para las elecciones federales como las locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1 del REINE.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 153 del REINE, señala que los materiales electorales, entre otros, son los siguientes:

- a) Cancel electoral portátil;
- b) Urnas;
- c) Caja paquete electoral;
- d) Marcadora de credenciales;
- e) Mampara especial;
- f) Líquido indeleble;
- g) Marcadores de boletas; y,
- h) Base porta urnas.

Los citados materiales deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas. Es conveniente precisar que al ser una elección concurrente en la que se implementa la casilla única, la producción de los materiales señalados en los incisos d), e), f), y g), le corresponden al INE.

En este sentido, el Convenio General de Coordinación y colaboración entre el INE y el Instituto Electoral de Michoacán, signado el 8 de septiembre de 2017, en el cual se establecieron las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2017-2018, en el Estado de Michoacán; en su Cláusula Segunda, numeral 7.1 Materiales electorales que se emplearían en las casillas únicas, inciso d), precisa que la marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportaría el INE.

En tanto que, los materiales que produciría el Instituto serían el cancel electoral portátil, las urnas, las cajas paquete electoral y las bases porta urna. De los citados materiales, en este acuerdo, solo

se propone que las cajas paquete electoral se desincorporen para efectos de su destrucción.

**OCTAVO.** Que en el artículo 165, numeral 1, del REINE, se estipula que, este Instituto en el ámbito de su competencia, establecerá acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

**NOVENO.** Que el Consejo General, mediante el Acuerdo CG-02/2018 aprobó los modelos de materiales electorales y las cantidades a producir, de conformidad con la siguiente tabla:

Material Electoral	Cantidad para producir
Canceles electorales para la elección	6,194
Canceles electorales para simulacro	500
Instructivo para el armado del cancel electoral (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Instructivo para el armado del cancel electoral (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903 <sup>[1]</sup>
Urna para la elección de Diputados Locales	6,194
Urna para la elección de Ayuntamiento	6,194
Urna para simulacros	500
Instructivo para armado de urnas (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Instructivo para armado de urnas (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903
Cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral (Mesas Directivas de Casilla)	6,194
Cinta para sellar las urnas y caja paquete electoral (Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales)	1,903
Caja paquete electoral para la elección de Diputados	6,194
Caja paquete electoral con la leyenda simulacro (Diputados)	500
Caja paquete electoral para la elección de Ayuntamiento	6,194
Caja paquete electoral con la leyenda simulacro (Ayuntamiento)	500
Base porta urna para la elección de Diputados	6,194
Base porta urna para la elección de Ayuntamientos	6,194
Base porta urna simulacro (Diputados)	500
Base porta urna simulacro (Ayuntamiento)	500
Caja contenedora de material electoral para la elección	6,194
Caja contenedora de material electoral (Simulacro)	500

**DÉCIMO.** Que el REINE, en el Anexo 4.1, apartado B, numeral 8, párrafo tercero, señala que, se podrán encontrar materiales recuperados de las casillas incompletos o con daños en algunos de sus componentes, también habrá casos de materiales devueltos en mal estado después de un comodato, por lo que habrá que separarlos del que está en buen estado, para proceder a su desincorporación. El material en mal estado debe identificarse perfectamente hasta su tratamiento final, para evitar que se confunda con el que está en buen estado.

En este sentido, de conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, desincorporar<sup>2</sup> significa separar lo que estaba

incorporado; con la finalidad de administrar con eficiencia y eficacia los bienes del Instituto, la desincorporación se entiende como la separación de un bien del patrimonio, que por su estado físico o por sus condiciones técnicas, no resulten de utilidad para los fines o actividades de este Órgano Electoral.

Ahora bien, la desincorporación de un bien puede tener varios efectos: su destrucción, su venta, o su donación. En el caso de las cajas paquete electoral, se considera que, por el tipo de material es necesario que se destruyan; toda vez que tienen los logos del Instituto así como los rótulos de las casillas y firmas de los funcionarios de casilla y en algunos casos las firmas de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. En virtud de lo anterior, no son susceptibles de venta ni tampoco para donación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Anexo 4.1, del REINE, en su apartado B, numeral 8, párrafo quinto, inciso f), establece que, para realizar los trabajos de conservación y desincorporación, se deberá separar, identificar y registrar las existencias de los materiales electorales que se encuentran en mal estado, para su posterior desincorporación, conforme a los procedimientos establecidos. La desincorporación de los materiales electorales no es materia de ese anexo; sin embargo, forma la última parte de su ciclo en las elecciones.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que los Lineamientos para la revisión de materiales electorales, aprobados por la COE, en específico en el apartado Criterios de clasificación (para rehabilitar o destruir material electoral), inciso d), párrafos primero y segundo, establecen que, la clasificación de las cajas paquete electorales se lleva a cabo mediante su revisión física y funcional, en la cual se determina si es reutilizable o no.

Para ello, el personal designado revisará que la estructura del plástico en general no presente deformidad, quiebres o fisuras y que cada una de sus pestañas (sujetadores para armar) así como su asa, se encuentren en condiciones óptimas de reutilizarse. En el caso de las cajas con cintas o correas de polipropileno se revisará que cuenten con los broches, pasa cintas y hombreras, de igual forma se revisará que los sobres por fuera del paquete, se encuentren en buenas condiciones.

**DÉCIMO TERCERO.** Que derivado de la revisión del estado en que se recibieron las cajas paquete electoral<sup>3</sup>, se detectó que no cuentan con todas las pestañas (sujetadores para armar), elementos que no pueden ser reemplazados, por lo que no será posible cerrar las tapas laterales de las cajas, lo que pone en riesgo la seguridad de los documentos contenidos en estas, durante las maniobras de armado y entrega de los paquetes a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Adicionalmente, se observó que los sobres por fuera del paquete fueron seccionados o maltratados para extraer su contenido, lo que no permite que sean reutilizados, toda vez que no cumplirían con su función de proteger la integridad de las copias de las actas que deben introducirse en ellos. Asimismo, se detectaron cajas paquete que no cuentan con los referidos sobres.

1 Es la cantidad determinada de Supervisores Electorales y de Capacitadores Asistentes Electorales, que contrató el INE en el Estado de Michoacán

2 Diccionario de la Lengua Española consultable en <https://dle.rae.es/?id=D6GSD88>.

3 En el Anexo 1 del presente Acuerdo, se integran algunas placas fotográficas del estado en el que se encuentran las cajas paquete electoral.

Aunado a lo anterior, las cajas paquete electoral tienen demasiados rótulos (datos de identificación de la casilla, firmas de funcionarios de las casillas y representantes de partidos políticos), así como cinta adhesiva de seguridad y de diversas etiquetas que se les incorporaron; por lo que para limpiar y dejar en condiciones óptimas el material, sería indispensable la utilización de solventes, por lo cual, no es posible retirar todos estos elementos sin dañar o eliminar las impresiones propias del diseño de las cajas paquete (espacios para asentar los datos de identificación de los paquetes, así como las instrucciones para la correcta incorporación de los documentos en los sobres por fuera del paquete). En este sentido, volver a imprimir dichos datos en el material representaría una serie de actividades que, en su conjunto, implicarían un mayor gasto para este Instituto que el hecho de adquirir nuevas cajas paquete electoral.

Por lo expuesto, se considera que las cajas paquete electoral recuperadas del Proceso Electoral Local 2017-2018, no son susceptibles de ser reutilizadas en futuros procesos electorales.

En este sentido, de lo descrito en considerandos anteriores, encontramos que el REINE no establece que deben destruirse aquellos materiales electorales que, por su mal estado, no son susceptibles de ser reutilizados en futuros procesos electorales, sólo menciona que deben desincorporarse conforme a los procedimientos establecidos, para lo cual no establece ningún tipo de criterio o lineamiento.

Ahora bien, la normatividad interna del Instituto no prevé la desincorporación de este tipo de bienes, razón por la cual, es necesario que en el presente acuerdo se establezcan requisitos mínimos para la destrucción de materiales electorales que no sea susceptibles de reutilizarse, como los son los 11,914 paquetes electorales que contenían las boletas electorales utilizadas en la Jornada Electoral del 1 de julio de 2018.

Derivado de la necesidad de proteger y conservar el medio ambiente, para la destrucción de las cajas paquete electoral, deberán buscarse opciones que utilicen procedimientos no contaminantes.

La Dirección de Organización será la encargada de proponer al Comité de Adquisiciones, las opciones para que entre ellas se elija a la que se encargue de la destrucción de las cajas paquete electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

Para lo anterior, deberá procurarse que la empresa absorba los costos del traslado de las cajas paquete electoral de la bodega del Instituto a las instalaciones en donde se realice la destrucción y que preferentemente, proporcione algún beneficio, ya sea económico o en especie, por el reciclamiento del plástico.

El Comité de Adquisiciones del Instituto, será el responsable de determinar el procedimiento administrativo aplicable para seleccionar a la empresa que se encargará de la destrucción de las cajas paquete electoral, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere a las mamparas, urnas y base porta urnas, una vez que la Dirección de Organización termine con la revisión de estos, deberá informar a la COE, la cantidad que podrá reutilizarse y los que no; lo anterior, con la finalidad de que se determine lo

conducente respecto de éstos últimos.

**DÉCIMO CUARTO.** La COE, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019, aprobó el acuerdo IEM/COE-02/2019<sup>4</sup>, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se sometieran a consideración del Consejo General.

En virtud de lo descrito, con fundamento en los artículos 98, 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 216, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 36, fracción XII, 41, fracción II; 149, 153, 165, numeral 1, Anexo 4.1, apartado B, del REINE; 16, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; así como los Lineamientos para la revisión de materiales electorales, el Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA DESINCORPORACIÓN DE LAS CAJAS PAQUETE ELECTORAL UTILIZADAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018, PARA EFECTOS DE SU DESTRUCCIÓN.**

**PRIMERO.** El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la desincorporación para efectos de su destrucción de las 11,914 cajas paquete electoral (5,957 por cada tipo de elección), utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018; lo anterior, porque de conformidad con lo establecido en el considerando **DÉCIMO TERCERO** no están en posibilidades de ser reutilizadas, las cuales quedan descritas en el anexo único que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte íntegra del mismo.

**TERCERO.** Se instruya al Comité de Adquisiciones, para que realice el procedimiento administrativo, por medio del cual, determine la empresa que se encargue de la destrucción del material electoral señalado en el punto anterior; para lo cual, se deberán cumplir los requerimientos mínimos del considerando Décimo Tercero.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Organización para que realice todas las actividades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de Internet del Instituto.

<sup>4</sup> "Acuerdo que presenta la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual, se aprueba la desincorporación de las cajas paquete electoral utilizadas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, para efectos de su destrucción"

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Michoacán, a través de su Presidente.

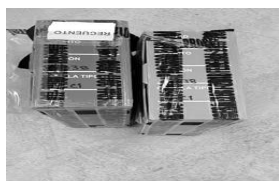
SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

ANEXO 1





ANTECEDENTES

**PRIMERO. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** El 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Ayuntamiento emitió la Convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano; la cual fue publicada en el ejemplar del Periódico Oficial el 05 cinco de febrero del año que transcurre, bajo el número 79, en la Quinta Sección, del Tomo CLXXI.

**SEGUNDO. ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNÓ A LA CONSEJERA ELECTORAL QUE ASUMIRÍA LAS FUNCIONES DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.** Que mediante Acuerdo identificado bajo la clave IEM-CPC-05/2018, intitulado ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aprobaron la designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente de la misma, quedando la integración de la siguiente manera:

ACUERDO No. CG-20/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Consejera Electoral Presidenta	Doctora Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral	Licenciada Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

GLOSARIO

<b>Ayuntamiento:</b>	Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Comisión:</b>	Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Dictamen:</b>	<i>DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO;</i>
<b>Dirección Ejecutiva:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Mecanismos:</b>	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Observatorio Ciudadano de Puruándiro:</b>	Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán;
<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento de Mecanismo:</b>	Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Secretaría Técnica:</b>	Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán; y,
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**TERCERO. TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEM-MOC-01/2019, RELATIVO AL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REFERENTE AL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** El trámite del expediente identificado bajo la clave IEM-MOC-01/2019, fue el siguiente:

- A. El 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino y Guillermina Aguilar Ceballos, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.
- B. El 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 21 veintiuno de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto.
- C. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica emitió proveído mediante el cual, con

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los escritos y documentación anexa descrita en las letras A y B que preceden, formó el expediente relativo al Mecanismos de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, registrándose bajo la clave IEM-MOC-01/2019.

Asimismo, en el aludido proveído se requirió al Ayuntamiento para que remitiera a este Instituto copia certificada de la convocatoria para la conformación de su observatorio ciudadano, solicitándole además, informara respecto a la emisión de la convocatoria en cita y su publicación en el Periódico Oficial, en dos periódicos de mayor circulación municipal y en los estrados del Ayuntamiento, el cual fue notificado el 06 seis de febrero de la presente anualidad.

En ese contexto, mediante proveído de 13 trece de febrero del año en curso, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el escrito de 12 doce del mes y año en cita, signado por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, mediante el cual dio contestación al requerimiento descrito en el párrafo que precede, por lo que se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma con dicho requerimiento.

- D. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido el escrito y documentación anexa descritos en la letra B del presente antecedente, ordenando glosar la misma al expediente IEM-MOC-01/2019.
- E. El 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, las ciudadanas y los ciudadanos María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos y Héctor González Vázquez, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 07 siete de enero del año en curso, mediante el cual manifestaron su interés de ser integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto; por lo que, el 11 once de febrero del año en cita, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido dichos escritos y la documentación anexa respectiva, ordenando glosarla al expediente IEM-MOC-01/2019.
- F. El 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano Jonatan Samuel González Rincón, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de 17 diecisiete de enero del año en curso, mediante el cual manifestó su interés de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, adjuntando la documentación respectiva para tal efecto; por lo que, el 11 once de febrero del año que transcurre, la Secretaría Técnica dictó proveído, a través del cual tuvo por recibido dicho escrito y la documentación anexa respectiva, ordenando glosarla al expediente IEM-MOC-01/2019.
- G. El 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento presentó escrito a la Oficialía Electoral de este Instituto de la misma fecha,

mediante el cual manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

*POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, Y DE ACUERDO A LO PRESUPUESTADO EN LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO EN EL MUNICIPIO DE PURUANDIRO (SIC) MUCHOACAN (SIC), LA CUAL FUE PUBLICITADA DE MANERA LEGAL Y AJUSTADA A DERECHO Y DE ACUERDO A LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL MISMO INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS PARA FORMAR PARTE COMO OBSERVADOR DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL CON LO ACREDITADO EN LA BASE PRIMERA FRACCIÓN V Y VII, BASE SEGUNDA FRACCIÓN IV INCISO C), DE LA CONVOCATORIA ANTERIORMENTE DESCRITA, EXISTEN DENTRO DE SUS SOLICITUDES PERSONAS QUE PRETENDEN INCLUIRSE EN CUANTO A OBSERVADORES, PERO NO REUNEN (SIC) LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES MULTICITADAS, EN SU DEFECTO CONTRADICEN EL LINEAMIENTO ESPECIFICO (SIC), YA QUE ALGUNAS DE ESTAS SON SERVIDORES PÚBLICOS EN VIGENCIA COMO MAESTROS BASIFICADOS E INCLUSO FUERON RECIENTEMENTE REPRESENTANTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR SU PARTIDO; POR LO CUAL DOY LOS NOMBRES EN CONCRETO PARA QUE A TRAVÉS (SIC) DE SUS FACULTADES GIREN OFICIO A LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES Y PUEDAN DE ESTA MANERA CORROBORAR LO AQUÍ MANIFESTADO, DICHAS PERSONAS Y/O FUNCIONARIOS SON LOS SIGUIENTES.*

*1.- CESAR (SIC) AGUILAR AHUMADA.- QUIEN FUNGE ACTUALMENTE COMO MAESTRO BASIFICADO Y RECIENTEMENTE FUE REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN (SIC) POR SU PARTIDO (PRI)*

*2.- ALEJANDRO AGUILAR AHUMADA.- QUIEN ACTUALMENTE FUNGE COMO MAESTRO BASIFICADO*

*3.- SALUD VILLANUEVA JIMENEZ (SIC).- QUIEN A SU VEZ TIENE BASE COMO MAESTRA.*

*CABE MENCIONAR QUE DICHA MANIFESTACIÓN DE INCONFORMIDAD LA EFECTUAMOS, AL PERCATARNOS CON LA NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO QUE*

*SE LE EFECTUO (SIC) AL MUNICIPIO EN FECHA 08 DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD QUE CORRE 2019 Y CON EL PROPOSITO (SIC) DE COADYUVAR EN CUANTO AL BENEFICIO DE ESTA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMO DE OBSERVACIÓN, PARA QUE SUS INTEGRANTES SUMEN EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO Y NO DE QUE SI INCLUYAN CON FINES CONTRARIOS Y/O PERJUDICALES.*

[...]

- H. El 1° primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y toda vez que no quedaba diligencia alguna por desahogar, la Secretaría Técnica dictó el proveído por el que remitió mediante oficio el expediente a la Dirección Ejecutiva para elaborar el dictamen respectivo.
- I. Mediante oficio IEM-SE-757/2019 de 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-01/2019 a la Dirección Ejecutiva, para la elaboración del dictamen correspondiente.
- J. Por oficio DEECyPC-052/2019 de 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dirección Ejecutiva remitió el Dictamen a la Secretaría Técnica, para los efectos legales conducentes.
- K. El 11 once de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Técnica tuvo por recibido el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión.
- L. En Sesión Extraordinaria Urgente del 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve la Comisión aprobó el Dictamen.
- M. Mediante oficio CPC/61/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 23 veintitrés de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión, remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO.** Que los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

**SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR DEL INSTITUTO.** Que el órgano de dirección superior del Instituto es el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral, del que dependerán todos sus demás órganos, tal como lo establece el artículo 32 del Código Electoral.

#### TERCERO. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

Que el artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral;
- II. Atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y,
- III. Todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 107, párrafo segundo, del Reglamento de Mecanismos, una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrar un observatorio ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente.

**CUARTO. MARCO JURÍDICO.** Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Constitución Federal;
- II. Constitución Local;
- III. Código Electoral;
- IV. Ley de Mecanismos; y,
- V. Reglamento de Mecanismos.

#### I. CONSTITUCIÓN FEDERAL

Que el artículo 9°, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por su parte, el artículo 26, apartado A, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al

Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

A su vez, el artículo 35, fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

## II. CONSTITUCIÓN LOCAL

Que el artículo 8º, primer párrafo, dispone que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.

## III. CÓDIGO ELECTORAL

Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en el Código Electoral y otras disposiciones legales.

## IV. LEY DE MECANISMOS

Que los artículos 1 y 2, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto y el Tribunal Electoral, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

De igual forma, el artículo 5, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;

- II. Referéndum;
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

Por su parte, el artículo 7, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia la Ley de Mecanismos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecinado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.

En particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que el artículo 53, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés,



debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

A su vez, el artículo 54, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliera en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

En igual sentido, el artículo 55, refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese tenor, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo que precede, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

De la misma manera, el artículo 57, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores,

y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.

En igual sentido, el artículo 58, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

Además, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.

En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

Por otra parte, el artículo 59, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial.

Que el artículo 60, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

- a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:
- I. Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
  - II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
  - III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
  - IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.

- b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:
- I. Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
  - II. Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
  - III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;
  - IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
  - V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
  - VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;

VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;

VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,

IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

Por otro lado, el artículo 62, establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## V. REGLAMENTO DE MECANISMOS

Que los artículos 16 y 105, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
  - a) Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
  - b) Autoridades agrarias o comunales; y,
  - c) Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del INE, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

De igual forma, el artículo 106, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, las credenciales para votar de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud deberán ser legibles y por ambos lados.

Por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva

de tal circunstancia a través del Periódico Oficial, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - a) De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad;
  - b) De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
  - c) Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;
- VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,
- VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva descrito previamente, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

En otro orden de ideas, el artículo 21, dispone que es atribución del Consejo General el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

Con base en el párrafo anterior, se aprecia que el Instituto es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señaladas con anterioridad.

Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, acorde al artículo 109, párrafo primero.

De conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, el Consejo General convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

Que el artículo 109, párrafo quinto, mandata que el Presidente del Instituto por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

Asimismo, el artículo 109, párrafo sexto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
2. En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.
3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

Seguidamente, el artículo 110, dispone que este Instituto realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- I. Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del Reglamento de Mecanismos; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el Reglamento de Mecanismos.

Ahora bien, una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el artículo 111, en los términos siguientes:

1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;
3. Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
4. La Dirección Ejecutiva remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
5. Posteriormente, el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
  - a) Domicilio;
  - b) Teléfono; y,
  - c) Correo electrónico, en su caso.

Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- I. Del funcionamiento del Observatorio;
- II. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- III. De los programas de trabajo;
- IV. De la rendición de los informes;
- V. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VI. Del enlace ante el Instituto;
- VII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
- VIII. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la Dirección Ejecutiva.

Una vez que la Dirección Ejecutiva haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación; una vez aprobado el Estatuto, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de Mecanismos, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

1. Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos.
2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior.
3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes.
4. Los integrantes que hayan sido sustituidos no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato.
5. El Instituto a través de la Secretaría Técnica, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles.
6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el Reglamento de Mecanismos.
7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley de Mecanismos y en el Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo.
8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en el Reglamento de Mecanismos para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento

previamente señalado en el Reglamento de Mecanismos que sea aplicable para su integración.

**QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.** Por una cuestión de método, el presente apartado se abordará en los siguientes rubros:

- I. Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro y presentación de solicitudes;
- II. Análisis de los requisitos normativos y las documentales presentadas por los solicitantes para la integración del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
- III. Análisis al escrito presentado por el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento; y,
- IV. Análisis del Dictamen.

#### **I. CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

En relación con el presente apartado, es preciso mencionar que el Ayuntamiento con fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, emitió la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, párrafo primero, de la Ley de Mecanismos y 104, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, misma que se publicó en los estrados del Ayuntamiento el 24 veinticuatro de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, atendiendo a la certificación remitida por el L.E.M.S. Víctor Camacho Gasca; en los semanarios "Periódico Regional La Expresión" así como en "El Local, tu semanario del Bajío" en las ediciones números Año XIV, número 719, del 08 ocho al catorce de enero del año 2019 dos mil diecinueve; y del Año VII, número 345, semana del 11 once al 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve; así como en el Periódico Oficial, el 05 cinco de febrero del año en curso<sup>1</sup>.

En la referida convocatoria en su Base CUARTA se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del 26 veintiséis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho al 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve; plazo en el que debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO.	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	César Aguilar Ahumada	23 de enero de 2019
2	Alejandro Aguilar Ahumada	23 de enero de 2019
3	Gabriel Aguilar Ceballos	23 de enero de 2019
4	Antonio Jiménez Espino	23 de enero de 2019
5	Guillermina Aguilar Ceballos	23 de enero de 2019
6	Alejandra Álvarez Romero	23 de enero de 2019

<sup>1</sup> Documentales que se encuentran glosadas en el expediente formado con motivo de las solicitudes presentadas, identificado bajo la clave IEM-MOC-01/2019.

7	Diana Vanessa Archundia Hernández	23 de enero de 2019
8	Rogelio Zamudio Navarro	23 de enero de 2019
9	Carlos Lara López	23 de enero de 2019
10	Salud Villanueva Jiménez	23 de enero de 2019
11	María del Carmen Lara Gómez	7 de febrero de 2019
12	Ma. Teresa Ramírez Orozco	7 de febrero de 2019
13	Fermín González Cansino	7 de febrero de 2019
14	Julio César Conejo Alejos	7 de febrero de 2019
15	Héctor González Vázquez	7 de febrero de 2019
16	Jonatan Samuel González Rincón	8 de febrero de 2019

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida en el considerando que antecede.

## II. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS Y LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LOS SOLICITANTES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.

En ese contexto, este Consejo General procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos, así como 108, fracción VIII, en relación con el 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos.

### A. Respecto a César Aguilar Ahumada:

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo;
  - II. De ocupación Licenciado en Derecho, perteneciente al sector público;
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1217367317; y,
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia

El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1217367317 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- ### B. Respecto a Alejandro Aguilar Ahumada:
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
    - I. Su nombre completo;
    - II. De ocupación Profesor de Educación Física, Maestro de Aula, perteneciente al sector público;
    - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
    - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
    - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1605106071406; y,
    - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
  2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1605106071406 y de vigencia al 2020 dos mil veinte.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**C. Respecto a Gabriel Aguilar Ceballos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación jubilado;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1214135162; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho enero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1214135162 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho enero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**D. Respecto a Antonio Jiménez Espino:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación empleado, perteneciente al sector obrero;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1279237621; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1279237621 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**E. Respecto a Guillermina Aguilar Ceballos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación dedicarse al hogar, perteneciente al sector privado;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 127923755; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1279237551 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**F. Respecto a Alejandra Álvarez Romero:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;

II. De ocupación estudiante, perteneciente al sector estudiantil;

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;

IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;

V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1203014553; y,

VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, código de identificación (CIC) 1203014553 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**G. Respecto a Diana Vanessa Archundia Hernández:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

I. Su nombre completo;

II. De ocupación Licenciada en Desarrollo Infantil y perteneciente al sector (maestro);

III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;



- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1612133854167; y,
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano José Abundio Aguilar Alarcón, Encargado del Orden de la colonia El Niñado del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1612133854167 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- H. Respecto a Rogelio Zamudio Navarro:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
    - I. Su nombre completo;
    - II. De ocupación empleado, perteneciente al sector privado;
    - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
    - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
    - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código de identificación (CIC) 1246929447;
- I. Respecto a Carlos Lara López:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
    - I. Su nombre completo;
    - II. De ocupación Estilista, perteneciente al sector privado;
    - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
    - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
    - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1615120939564; y,
    - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
  2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por ciudadano Javier Martínez López, Encargado del Orden de la colonia El Santuario del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación (CIC) 1246929447 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
  5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
  6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano José Trinidad Díaz Arias, comisariado ejidal de Galeana, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1615120939564 y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- J. Respecto a Salud Villanueva Jiménez:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
- I. Su nombre completo;
  - II. De ocupación Docente, perteneciente al sector público;
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán;
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1227118668; y,
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Javier Martínez López, Encargado del Orden de la Colonia El Santuario del Municipio de Puruándiro, Michoacán, con oficio sin número de 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1227118668 y fecha de vigencia 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- K. Respecto a María del Carmen Lara Gómez:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
- I. Su nombre completo;
  - II. De ocupación Odontóloga, perteneciente al sector social;
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con código de identificación (CIC) 1156453108; y,
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con código de identificación (CIC) 1156453108 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar

suspendido de sus derechos político-electorales al 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**L. Respecto a Ma. Teresa Ramírez Orozco.**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De Ocupación Directora de institución escolar de nivel medio superior;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1637802119; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de fecha 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el INE, con código de identificación (CIC) 1637802119 y fecha de vigencia al 2027 dos mil veintisiete.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público,

hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**M. Respecto a Fermín González Cansino:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación Ingeniero Industrial y de oficio Profesor;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1175040104202; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de fecha 5 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1175040104202 y fecha de vigencia al 2021 dos mil veintiuno.

5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

**N. Respecto a Julio César Conejo Alejos:**

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:

- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación Médico;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, Michoacán;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1289039823660; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1289039823660 y fecha de vigencia al 2022 dos mil veintidós.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- O. Respecto a Héctor González Vázquez:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
- I. Su nombre completo;
- II. De oficio comerciante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1716689088; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 1602039109457; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 1602039109457 y fecha de vigencia al 2020 dos mil veinte.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.
- P. Respecto a Jonatan Samuel González Rincón:**
1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
- I. Su nombre completo;
- II. De ocupación Abogado y Docente;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;
- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro;
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el INE con código de identificación (CIC) 1716689088; y,
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.

2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital de 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Víctor Camacho Gazca, Secretario del Ayuntamiento, con oficio sin número de 09 nueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
4. Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con código de identificación (CIC) 1716689088 y fecha de vigencia al 2028 dos mil veintiocho.
5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve.
6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Referencia: A. César Aguilar Ahumada; B. Alejandro Aguilar Ahumada; C. Gabriel Aguilar Ceballos; D. Antonio Jiménez Espino; E. Guillermina Aguilar Ceballos; F. Alejandra Álvarez Romero; G. Diana Vanessa Archundia Hernández; H. Rogelio Zamudio Navarro; I. Carlos Lara López; J. Salud Villanueva Jiménez; K. María del Carmen Lara Gómez; L. Ma. Teresa Ramírez Orozco; M. Fermín González Cansino; N. Julio César Conejo Alejos; O. Héctor González Vázquez; P. Jonatan Samuel González Rincón.

**III. ANÁLISIS AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO JOSÉ LUIS CORTÉS VÁZQUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO<sup>2</sup>.**

Ahora bien, respecto al escrito presentado ante este Instituto el 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve por el ciudadano José Luis Cortés Vázquez, quien se ostenta como Síndico Municipal del Ayuntamiento<sup>3</sup>, se desprenden las siguientes manifestaciones:

- a) Que la ciudadana y los ciudadanos Salud Villanueva Jiménez, César Aguilar Ahumada y Alejandro Aguilar Ahumada, no reúnen los requisitos normativos para conformar el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en virtud de que actualmente fungen como servidores públicos.
- b) Que el ciudadano César Aguilar Ahumada, funge actualmente como maestro basificado y recientemente fue representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.
- c) Que el ciudadano Alejandro Aguilar Ahumada, funge actualmente como maestro basificado.
- d) Que la ciudadana Salud Villanueva Jiménez tiene base como maestra.
- e) Que este Instituto, a través de las facultades respectivas, gire oficio a las dependencias correspondientes para que

Que adicionalmente al escrito presentado por los solicitantes, en el cual manifestaron bajo protesta de decir verdad que no han sido candidatas o candidatos a ningún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral local, este Instituto verificó la existencia de algún registro de las ciudadanas y los ciudadanos solicitantes como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular en el pasado proceso electoral arrojando como resultado de la búsqueda que en ninguno de los casos de las solicitudes presentadas se advierte que las ciudadanas y los ciudadanos hubiesen participado como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular en el pasado proceso electoral, en la Entidad; en el que se renovó a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los ayuntamientos que integran la geografía estatal.

De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, este Consejo General observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:

REQUISITOS	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
Solicitud debidamente requisitada, presentada en tiempo y forma.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Contar con credencial para votar vigente.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

<sup>2</sup> Descrito en el antecedente TERCERO, letra G, del presente Acuerdo.  
<sup>3</sup> Ídem.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

pueda corroborar los planteamientos descritos en los incisos que anteceden.

En relación con los planteamientos señalados en los incisos a), b), c) y d), que anteceden, esta autoridad señala que de conformidad con el artículo 21, de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el que afirma está obligado a probar.

En tales circunstancias, si bien es cierto que el Síndico Municipal del Ayuntamiento hace del conocimiento a este Instituto la comisión de los aludidos hechos con la finalidad de que este Consejo General no acredite a la ciudadana y los ciudadanos Salud Villanueva Jiménez, César Aguilar Ahumada y Alejandro Aguilar Ahumada como integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, también lo es que no exhibe medio probatorio alguno para ello; por lo tanto, no es procedente atender las manifestaciones vertidas por el Síndico Municipal quien se inconforma.

Asimismo, respecto del planteamiento señalado en el inciso b), que antecede, en relación con que el ciudadano César Aguilar Ahumada, fue representante del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, este Consejo General advierte que dicha hipótesis no contraviene los supuestos establecidos en el artículo 105, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos, para la conformación del Observatorio Ciudadanos, toda vez que son los siguientes:

- I. No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- II. No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

Por lo tanto, es insuficiente dicha manifestación para no acreditar al ciudadano César Aguilar Ahumada como integrante del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, toda vez que el cargo de representante de partido político ante este Instituto, no se encuentra contemplado en los supuestos descritos en el párrafo que antecede.

Finalmente, en relación con el planteamiento descrito en el inciso e) que precede, es de señalarse que este Instituto no cuenta con las atribuciones indagatorias para corroborar los planteamientos descritos con antelación, aunado al hecho de que la carga probatoria recae en el presente asunto al Síndico Municipal quien se inconforma, por los argumentos vertidos previamente.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 29, párrafo segundo, del Código Electoral, al señalar que este Instituto en el desempeño de su función se regirá entre otros, por el principio de legalidad, en el que se considera una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general.

Al respecto, sirve de orientación sustento la Tesis: IV.2o.A.51 K

(10a.), emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación, publicada el viernes 28 veintiocho de febrero de 2014 dos mil catorce en el Semanario Judicial de la Federación, intitulada "**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO CONTROL JURISDICCIONAL**", misma que se transcribe a continuación:

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO CONTROL JURISDICCIONAL.** Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

#### IV. ANÁLISIS DEL DICTAMEN.

En otro orden de ideas, es de destacarse que, en el Dictamen aprobado por la Comisión, se arribaron a las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** La Dirección Ejecutiva es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos.

**SEGUNDO.** Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos, los ciudadanos Cesar (sic) Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio Cesar (sic) Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

**TERCERO.** Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los sectores que integran la sociedad, en tratándose de que los ciudadanos que lo integran representen por lo menos a los sectores públicos, privado y social; la existencia de igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; así como la proporcionalidad en su integración, toda vez que el número de ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para su constitución, no supera el número máximo de integrantes del mecanismo convocado y en ese sentido realizar la ponderación señalada.

**CUARTO.** Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos, dentro del plazo establecido para ello.

De lo señalado en el Dictamen, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos<sup>4</sup>, están en

condiciones de ser observadores ciudadanos al haber presentado sus solicitudes en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante este Instituto, en términos del Reglamento de Mecanismos.

2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos.
3. En ese orden de ideas, al ser un total de 16 dieciséis los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos y el Reglamento de Mecanismos.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General aprueba el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos precisados en el considerando que antecede, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

**SEXTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE PURUÁNDIRO.** Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, son los siguientes:

**I. Convocatoria para la instalación y quórum.**

1. La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
  - a) La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
  - b) El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,

4 ARTÍCULO 57. En la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá de observar lo siguiente:

I. El adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social procurando la integración de académicos, investigadores, así como, de sectores en condición de vulnerabilidad;

- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.

## II. Quórum necesario para la instalación.

1. Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
2. Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
3. En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho.

## III. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
2. Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
3. A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
4. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los 05 cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva;
- b) Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, a partir de la notificación; y,
- c) El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.

## IV. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.

1. En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión.
2. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.

## V. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.

1. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho.
2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

## VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
2. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
3. La Secretaría Ejecutiva en coordinación de las áreas competentes del Instituto, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.

## VII. De la acreditación del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Consejero Presidente, deberá girar oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.

## VIII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de 25 veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
2. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
3. El estatuto deberá presentarse a más tardar 03 tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.



4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Local; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos, 1º, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE PURUÁNDIRO, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para el dictado del presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano de Puruándiro.

**SEGUNDO.** Las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

**TERCERO.** Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, en cuanto a que el número de ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.

**CUARTO.** Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las ciudadanas y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

**QUINTO.** Se aprueba el Observatorio Ciudadano de Puruándiro, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, con los efectos establecidos en el considerando SEXTO del presente Acuerdo.

**SEXTO.** El Consejero Presidente de este Consejo General, expedirá las Constancias que acrediten a las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa

Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, como integrantes del Observatorio Ciudadano de Puruándiro, antes de la convocatoria para su instalación.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Notifíquese personalmente con copia certificada del presente Acuerdo a las ciudadanas y los ciudadanos César Aguilar Ahumada, Alejandro Aguilar Ahumada, Gabriel Aguilar Ceballos, Antonio Jiménez Espino, Guillermina Aguilar Ceballos, Alejandra Álvarez Romero, Diana Vanessa Archundia Hernández, Rogelio Zamudio Navarro, Carlos Lara López, Salud Villanueva Jiménez, María del Carmen Lara Gómez, Ma. Teresa Ramírez Orozco, Fermín González Cansino, Julio César Conejo Alejos, Héctor González Vázquez y Jonatan Samuel González Rincón, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

**NOVENO.** Notifíquese con copia certificada del presente Acuerdo al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puruándiro, Michoacán.

**DÉCIMO.** En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente Acuerdo a la Comisión, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

**TRANSITORIOS**

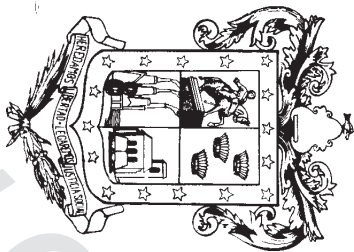
**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando SEXTO, apartado E, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL